



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TEMA

**“LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE ASESINATO Y EL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

TUTOR

ABG. MARCO ORAMAS SALCEDO, MSC.

AUTORES:

**RONNY ANDRES ECHANIQUE LAVEZZARI
PAULINA ALEXANDRA GOMEZ CARRANZA**

GUAYAQUIL

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: “La imprescriptibilidad del delito de asesinato y el Código Orgánico Integral Penal”	
AUTOR/ES: Ronny Andres Echanique Lavezzari Paulina Alexandra Gómez Carranza	REVISORES O TUTORES: Abg. Marco Oramas Salcedo, Mgs.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 107
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Crimen, sanción penal, derecho penal, administración de justicia, prevención del crimen	
RESUMEN: Esta disertación se interesa particularmente en determinar la incidencia de establecer la imprescriptibilidad en el delito de asesinato, en aras a una reforma constitucional y penal, por medio de un estudio analítico – jurídico, donde se determina la vulneración de garantizar una efectiva responsabilidad penal para sancionar conductas delictivas que van en contra de la vida, beneficiando al presunto infractor, al momento que el poder punitivo del Estado no llega a ejercerse por el transcurso de tiempo determinado en la ley, dejando	

la inexistencia de una recomposición social al alterar la seguridad jurídica y social, y derivando la impunidad en el proceso, gracias a esta premisa procesal llamada Prescripción.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Ronny Andres Echanique Lavezzari Paulina Alexandra Gómez Carranza	Teléfono: #0983785792 #0986968563	E-mail: rechaniquel@ulvr.edu.ec pgomez@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Msc. Diana Almeida Aguilera (Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho)</p> <p>Teléfono: 2596500 Ext. 250</p> <p>E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Cristina Franco Cortázar (Directora de la carrera de Derecho)</p> <p>Teléfono: 25965000 Ext. 233</p> <p>E-mail: cfrancoc@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE ASESINATO

INFORME DE ORIGINALIDAD

3% INDICE DE SIMILITUD	4% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	1% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
2	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	1%
3	viniciorosillo.com Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 1%
Excluir bibliografía Activo

MARCO ARTURO
ORAMAS SALCEDO

Firmado digitalmente por MARCO
ARTURO ORAMAS SALCEDO
Fecha: 2022.06.14 22:55:08 -05'00'

✓ Mgtr. Marco Oramas, Esp, Abg, Lic

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados RONNY ANDRÉS ECHANIQUE LAVEZZARI y PAULINA ALEXANDRA GÓMEZ CARRANZA, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE ASESINATO Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**”, corresponde totalmente a las suscritos y mi nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)



Firma:

Ronny Andres Echanique Lavezzari

C.I:0931808208



Firma:

Paulina Alexandra Gómez Carranza

C.I. 0930333562

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación **LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE ASESINATO Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado **LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE ASESINATO Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, presentado por los estudiantes **RONNY ANDRÉS ECHANIQUE LAVEZZARI** y **PAULINA ALEXANDRA GÓMEZ CARRANZA** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO

C.C. 0919977678

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser la luz que ha guiado mi camino, proveedor de vida y fuerzas para continuar con todo este proceso educativo.

Agradezco a mis padres Rene y Mara, a mis abuelos Tananet y Luz, por su apoyo incondicional, ya que son parte importante de este gran paso de mi vida.

Agradezco al Msc. Marco Arturo Oramas Salcedo por ser la guía de esta disertación.

Ronny Andrés Echanique Lavezzari

Agradezco principalmente a Dios, porque por él sigo aquí de pie

Agradezco a mis padres, hermanos, y mi tía Alexandra por ayudarme incondicionalmente en este camino universitario

Agradezco al Msc. Marco Arturo Oramas Salcedo por ser la guía de ésta disertación.

Paulina Alexandra Gómez Carranza

DEDICATORIA

Dedico este proyecto investigativo jurídico a la mujer de mi vida, la que siempre ha estado para mí sin importar el soy el caos en personificación. Para ti, Lita. Siempre serás tú mi inspiración

Paulina Alexandra Gómez Carranza

Este proyecto jurídico investigativo va dedicado especialmente a mi madre por todo su esfuerzo y dedicación, por ser siempre mi guía, contribuyendo incondicionalmente a lograr las metas y objetivos propuestos.

Ronny Andrés Echanique Lavezzari

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Tema	3
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Formulación del problema	4
1.4 Sistematización del problema.....	5
1.5 Objetivo General.....	5
1.6 Objetivos específicos	5
1.7 Justificación de la investigación.....	6
1.8 Delimitación del problema	6
1.9 Idea a defender.....	7
1.10 Línea de investigación institucional / de la facultad.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 Marco teórico.....	8
2.1.1 Antecedentes	8
2.1.2 La proporcionalidad de la pena	12
2.1.3 La acción penal y la prescripción de la acción y la pena	14

2.1.4	La imprescriptibilidad de la acción penal y sus características	16
2.1.5	Contextualización del delito de asesinato	19
2.1.6	Ventajas de la aplicación de la imprescriptibilidad en el delito de asesinato	
	26	
2.2	Marco Conceptual.....	29
a)	Asesinato	29
b)	Homicidio	29
c)	Sicariato.....	29
d)	Tipicidad	30
e)	Imputabilidad.....	30
f)	Bienes jurídicos protegidos	30
g)	Antijuricidad.....	31
h)	Delito.....	31
i)	Víctima.....	31
j)	Alevosía.....	32
2.3	Marco legal.....	32
2.3.1	Derecho comparado	32
2.3.2	Constitución de la República del Ecuador	33
2.3.3	Declaración Universal de Derechos Humanos	37
2.3.4	Convención Americana de Derechos Humanos	37
2.3.5	Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	38
2.3.6	Código Orgánico Integral Penal	39

2.3.7	Código Orgánico General de Procesos	44
2.3.8	Código Civil	45
2.3.9	Jurisprudencia.....	46
CAPÍTULO III		48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		48
3.1	Metodología.....	48
3.2	Métodos.....	48
3.2.1	Método inductivo deductivo.....	48
3.2.2	Método análisis – síntesis.....	49
3.2.3	Método comparativo	49
3.3	Tipo de investigación.....	49
3.3.1	Investigación deductiva.....	49
3.3.2	Investigación bibliográfica o documental	50
3.3.3	Investigación descriptiva.....	50
3.4	Enfoque	50
3.5	Técnica e instrumentos.....	51
3.5.1	Encuesta	51
3.5.2	Entrevista.....	51
3.6	Población.....	51
3.7	Muestra.....	52
3.8	Análisis de los resultados	53
3.8.1	Análisis de las entrevistas	53

3.8.2	Análisis de las encuestas	63
CAPÍTULO IV		70
INFORME FINAL.....		70
4.1.	Propuesta/Desarrollo del tema	70
4.1.1.	Objetivos.....	70
	Objetivos específicos	70
4.1.2.	Antecedentes.....	70
4.1.3.	Descripción de la propuesta.....	73
4.1.4.	Impacto de la propuesta.....	74
4.1.5.	Limitaciones.....	74
CONCLUSIONES		78
RECOMENDACIONES		80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		82
ANEXOS.....		89

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Definición de universo de población</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 2: Entrevista Nro. 1</i>	<i>53</i>
<i>Tabla 3: Entrevista Nro. 2</i>	<i>55</i>
<i>Tabla 4: Entrevista Nro. 3</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 5: Tabulación de encuestas, pregunta 1</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 6: Tabulación de encuestas, pregunta 2</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 7: Tabulación de encuestas, pregunta 3</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 8: Tabulación de encuestas, pregunta 4</i>	<i>66</i>
<i>Tabla 9: Tabulación de encuestas, pregunta 5</i>	<i>67</i>
<i>Tabla 10: Tabulación de encuestas, pregunta 6</i>	<i>68</i>
<i>Tabla 11: Tabulación de encuestas, pregunta 7</i>	<i>69</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 2: Tabulación de encuestas, pregunta 1.....	63
Figura 3: Tabulación de encuestas, pregunta 2.....	64
Figura 4: Tabulación de encuestas, pregunta 3.....	65
Figura 5: Tabulación de encuestas, pregunta 4.....	66
Figura 6: Tabulación de encuestas, pregunta 5.....	67
Figura 7: Tabulación de encuestas, pregunta 6.....	68
Figura 8: Tabulación de encuestas, pregunta 7.....	69

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Modelo de la entrevista.....	89
Anexo 2: Modelo de la Encuesta.....	90

RESUMEN

Esta disertación tiene su interés particularmente en determinar la incidencia de establecer la imprescriptibilidad en el delito de asesinato, por medio de un estudio analítico – jurídico, donde se determina la vulneración de garantizar una efectiva responsabilidad penal para sancionar conductas delictivas que van en contra de la vida, beneficiando al presunto infractor, al momento que el poder punitivo del Estado no llega a ejercerse por el transcurso de tiempo determinado en la ley, dejando la inexistencia de una recomposición social al alterar la seguridad jurídica – social, y derivando la impunidad en el proceso, gracias a esta premisa procesal llamada Prescripción, la misma que también tiene el rol más importante en este proyecto investigativo, así como también se sugiere una propuesta en aras a una reforma constitucional y penal con el fin de solucionar la problemática planteada.

PALABRAS CLAVE: Crimen, sanción penal, derecho penal, administración de justicia, prevención del crimen.

ABSTRACT

This dissertation is particularly interested in determining the incidence of establishing the imprescriptibility in the crime of murder, through an analytical-legal study, where the violation of guaranteeing effective criminal responsibility to sanction criminal behavior that goes against the law is determined. life, benefiting the alleged offender, at the time that the punitive power of the State is not exercised for the period of time determined by law, leaving the non-existence of a social recomposition by altering legal and social security, and deriving impunity in the process, thanks to this procedural premise called Prescription, the same one that also has an important role in this research project, as well as a proposal for the sake of a constitutional and penal reform in order to solve the problem raised.

Keywords: Crime, criminal sanction, criminal law, administration of justice, crime prevention.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objetivo relucir que el asesinato es un delito que afecta a la paz social de los ciudadanos, cuya afectación es de carácter irreparable para las familias afectadas, donde muchas de las veces este delito queda en la impunidad por lo cual, el propósito primordial de esta disertación es poder adoptar la imprescriptibilidad en el delito de asesinato en el Ecuador.

Se debe tener en cuenta que la problemática a tratar es de vital importancia en el ámbito tanto social como jurídico, donde se puede observar la afectación familiar, social, comunitaria que este delito causa ante la sociedad, es por ello que, dentro de cinco capítulos se explica el tema investigativo jurídico compuesta por la problemática, marco teórico, marco metodológico, análisis de las estadísticas obtenidas por las encuestas, propuesta, recomendación y conclusión.

En el primer capítulo se presenta el planteamiento del problema, en referencia al delito de asesinato como materia central de la investigación, objetivo general de la investigación, objetivos específicos que fueron tomándose como referencia en el planteamiento del problema, a su vez se visualiza la delimitación o alcance de la investigación, la idea a defender y la justificación de la investigación, los cuales son de carácter fundamental para el desarrollo de los siguientes capítulos.

En el segundo capítulo, se desarrolló el marco teórico donde se analizó todo el origen y la evolución de la imprescriptibilidad y el delito de asesinato en el sistema ecuatoriano, como fueron las normativas pasadas con respecto a estas normas, cómo se sancionaban en ese entonces y cómo se sancionan en la actualidad, se realizó derecho comparado de la normativa vigente con ciertos países. En la parte final del segundo capítulo se desarrolló el marco legal donde se incluyó leyes y códigos.

En el tercer capítulo, se desarrolló la metodología que se aplicó en el presente trabajo, los mismos que fueron: histórico- lógico, análisis- síntesis, comparativo e inductivo-deductivo, también se hace referencia a las entrevistas y encuestas como mecanismos para la recolección de la información. El cuarto capítulo se establece la propuesta/desarrollo del tema donde se propone implementar la imprescriptibilidad del delito de asesinato.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE ASESINATO Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1.2 Planteamiento del problema

“El asesinato es un delito que atenta el bien jurídico protegido de la vida de una persona, es la acción que consiste en matar a una persona incurriendo en circunstancias agravantes” (Olmedo, 2017). El artículo 140 define al delito de asesinato como la acción por medio de la cual: “Una persona mata a otra” (Asamblea Nacional, 2014).

Las acciones imprescriptibles son aquellas que: “No se extinguen por el transcurso del tiempo sin ejercerlos. Como norma general, todos los derechos y acciones son prescriptibles, salvo que la ley expresamente determine lo contrario” (Procuraduría General del Estado, 2018).

En el año 2016, las muertes violentas se incrementaron de: “de 5,81 a 10,62 por cada 100.000 habitantes. En el 2016 hubo 969 crímenes, mientras que hasta el 30 de diciembre ya son más de 2.400 casos. En 2020 hubo 1.372 muertes violentas y en 2019 de 1.187” (Diario El Universo, 2021).

El artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal reza que el delito de asesinato se sanciona con pena privativa de libertad de 22 a 26 años. Los delitos prescriptibles, obedecen la regla prevista en el numeral 1 del artículo 75 de la norma penal ecuatoriana, esto es, que prescriben: “En el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento” (Asamblea Nacional, 2014).

En este sentido, la acción penal por el delito de asesinato solo puede ser exigida hasta por el lapso de 39 años, evidenciado que la responsabilidad punible se disipa, haciendo limitar el poder punitivo del Estado para perseguir la conducta delictiva y castigar a los infractores, ya que, al evadir la justicia, se suprime la sustentación del proceso y se exenta la responsabilidad penal y recomposición social al quedar impune el acto ilícito cometido.

El propósito de este proyecto investigativo, es analizar la imprescriptibilidad de la acción penal y la factibilidad de que el delito de asesinato sea elevado a la categoría de delito imprescriptible, en virtud de que la ola delictiva y las muertes violentas se enfrasan como conductas que agravan a la armonía de los derechos humanos inherentes a todas las personas.

En base a las cifras citadas en líneas anteriores, se denota la problemática que existe en torno al alto índice creciente de muertes violentas, entendidas o clasificadas en asesinatos, homicidios y sicariato generando incertidumbre y poniendo en tela de juicio la seguridad que debe garantizar el Estado a los ecuatorianos, esto sumado a que la acción penal para perseguir a los infractores por delito de asesinato, prescribe en el tiempo.

Con base en los fundamentos expuestos en este apartado, se sugiere una reforma en el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador, y como resultado de este, en el artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal, para que se implemente la imprescriptibilidad en el delito de asesinato, con el fin de precautelar el bien jurídico protegido como lo es la vida, y a su vez, contribuya a la disminución del auge delictivo, y obtener un sistema libre de impunidad.

1.3 Formulación del problema

- ¿De qué manera repercutiría la implementación de la imprescriptibilidad de la acción penal en el delito de asesinato en el Código Orgánico Integral Penal?

1.4 Sistematización del problema

1. ¿Cuáles son los principales referentes teóricos sobre la imprescriptibilidad del delito de asesinato?
2. ¿Qué tan efectivo resulta la implementación del principio de imprescriptibilidad?
3. ¿Cuál es el análisis que amerita el asesinato como delito previsto en el Código Orgánico Integral Penal?
4. ¿Se vulnera la indefensión de la víctima y sus familiares al extinguirse la acción penal por el lapso de tiempo determinado en la ley?

1.5 Objetivo General

- Plantear una propuesta de reforma penal en armonía de la Constitución de la República del Ecuador, decretando la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en el delito de asesinato.

1.6 Objetivos específicos

1. Establecer las bases teóricas que contribuyan a sintetizar la factibilidad de que la acción penal para perseguir el delito de asesinato sea configurada como imprescriptible.
2. Elaborar un análisis jurídico acerca de la viabilidad de la imprescriptibilidad en el delito de asesinato, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para evitar la impunidad jurídica y social.
3. Explicar la incidencia de la prescripción de la acción del delito de asesinato y la afectación de derechos constitucionales en sentido procesal como la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

1.7 Justificación de la investigación

La presente tesis, está destinada a realizar una propuesta reformativa en la Constitución de la República del Ecuador y, consecuente a este, al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la prescripción del delito de asesinato, considerando un análisis jurídico del por qué éste vulnera las garantías constitucionales sujetas a principios como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, debido proceso, igualdad, entre otros.

La prescripción de la acción penal implica la extinción de la acción y la pena, conllevando a resultados no deseados como es la impunidad, respecto a esta conducta delictiva que atenta contra la vida de una persona y violenta los derechos humanos. El proyecto investigativo se fundamenta en la necesidad de disminuir los índices de muertes violentas e inseguridad de las calles del Ecuador.

Es por esa razón, que resulta fundamental que se aplique la imprescriptibilidad en el delito de asesinato, para que la acción penal no expire ni se extinga con el tiempo, de forma que se pueda realizar la persecución punitiva por parte del Estado, llegando a sancionar al presunto infractor sin que exista un límite de tiempo, pudiendo cumplir con el ius puniendi.

Lo novedoso de este proyecto es que actualmente existen delitos prescriptibles y delitos imprescriptibles, como se pudo ver en el planteamiento del problema, las muertes violentas en los últimos cinco años han incrementado a cifras exponenciales, por lo que urge un cambio a nivel normativo que permita disminuir los índices delincuenciales que atentan contra la seguridad de las personas y derechos fundamentales como la vida, la integridad, entre otros.

1.8 Delimitación del problema

Delimitación del problema:

- Objeto de estudio: Imprescriptibilidad del delito de asesinato
- Aspecto: Jurídico – Social – Penal
- Campo: Derecho público
- Área: Derecho penal – derecho constitucional

Delimitación espacial:

- Provincia: Guayas - Cantón: Guayaquil

Delimitación temporal: Año 2021

Unidades de observación:

- Unidad de Personas y Garantías ubicados en la Fiscalía del Edificio de la Merced
- Policía Nacional del Ecuador: DINASED (Antepara y 9 de octubre)
- Unidad Judicial. Penal Norte 2. Centro Comercial Albán Borja

1.9 Idea a defender

- Realizada una reforma en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal referente a la imprescriptibilidad del delito de asesinato, se evitaría el alto grado de impunidad de la conducta ilícita, y a su vez, se protegerá el bien jurídico máspreciado del ser humano: La vida

1.10 Línea de investigación institucional / de la facultad

- **Dominio:** Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- **Línea Institucional:** Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.
- **Líneas de Facultad:** Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos, desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva, gestión de la comunicación, nuevas tecnologías y análisis del discurso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedentes

El delito de asesinato surgió en la edad antigua, en ese entonces, se lo conocía como: “Patricidio”; tuvo su comienzo, cuando Caín mató a su hermano Abel, esto narrado en la santa escritura en su Capítulo 4 del Génesis. Cabe destacar que, en esa época, éste acto inhumano no tenía una definición como tal, no era específica hasta en los siglos VIII y XIV en el Medio Oriente, en tiempo de las Crónicas de Las cruzadas.

En la edad media, por medio de miembros de una secta militar nazaríes, bajo efectos de una droga blanda derivada del Cannabis Sativa o también reconocida en el término árabe “Hachís”, surgiendo entonces el sobrenombre “Hassassin”, obteniendo un reconocimiento como el mayor delito que va en contra de la vida humana.

Ésta secta minoritaria dentro del grupo de los chiitas, fueron entrenados en el arte del asesinato con fines políticos conjurados para matar a sangre fría y en traidoras emboscadas a reyes, políticos, generales, gobernadores, etc., quienes seguían las órdenes de Arsácides o también conocido como “El viejo de las montañas”, es por ello, que surgió la concepción de los asesinos por medio de este término peyorativo “Hassassin” el mismo que comenzó a tomar un rumbo internacional adaptándose a diferentes lenguas.

Según el penalista ecuatoriano (García, Guías Jurídicas, 2009), expresó que la palabra asesino, se origina de: “Pueblos infieles, llamados asesinos, los mismos que habitaban en Fenicia, los cuales se valían los sarracenos para poder matar a los príncipes cristianos a

cuenta de traición y alevosía; posterior a ello, se aplicó este término a los bandidos, sicarios”, y se fue adaptando por primera vez en el Código Penal de España en 1822.

El Dr. Ramiro Osorio de la Torre en su libro: Diccionario de Derecho Penal, nos define lo siguiente:

Por tanto, el asesinato es la muerte ilegítima, prevista y querida de un hombre por parte de otro hombre en concurrencia, claro está, de alguna circunstancia que incrementa la crueldad o la malicia del agente activo en los términos previstos en el artículo 450 del Código Penal. (Osorio de la Torre, 2012, pág. 37)

En la actualidad, la palabra asesinato, asesino y asesinar se difunde en aquella persona que atenta contra la vida de otra existiendo alevosía y siendo premeditado dejando sin efecto la relevancia de la víctima; y paulatinamente, se le designó como la clasificación de los homicidios en función de las causas agravantes más amplias.

Cuando el acto de acabar con una vida humana tiene características especiales, el homicidio lleva el nombre de asesinato, estas condiciones son agravantes (la premeditación, traición, alevosía, ensañamiento, descarrilamiento, envenenamiento, incendio, o inundación). El delito de asesinato en nuestro país revela y prueba un alto porcentaje de conducta delictiva, la misma que debe ser juzgada, sancionada, y condenada de acuerdo con lo que se encuentre tipificado en la ley.

Tradicionalmente, han venido existiendo varios cambios en las normas penales ecuatorianas sobre el delito de asesinato, cada uno de los cambios iniciales refleja la necesidad de clasificar el asesinato como un delito autónomo, para evitar que el número de este acto ilícito en la sociedad siga aumentando y, lo que es más importante, para castigar severamente a los infractores y no cuenten con la impunidad.

La abogada, María Victoria Beltrán, expuso que: El mayor ejemplo de comportamiento humano que ha excedido sus límites es el delito de asesinato, siendo este, el más grave y cruel en cualquier legislación penal regulada.

En cuanto a los delitos que han sido catalogados como imprescriptibles, históricamente, la primera excepción a la prescripción del procedimiento penal se puede ver en los juicios de Núremberg y Tokio, no porque estos delitos hayan sido estipulados, sino porque se tipificaron actos y conductas para perseguir los delitos volviéndose estos imprescriptibles.

Los referidos juicios fueron el inicio del sistema penal internacional, el cual, era embrionario y permitieron que los crimines cometidos por los jefes de las potencias del bando derrotado en el Holocausto (Segunda Guerra Mundial) fueran sometidos a diversos procesos para que obtengan una sentencia por cometer delitos contra la Humanidad, los cuales fueron:

- Crímenes contra la Paz
- Crímenes de Guerra
- Crímenes de Lesa Humanidad

La imprescriptibilidad de la acción penal es un tema contradictorio en las causas de vulneración y violación a los derechos humanos, por esa razón, existen sentencias contradictorias en tribunales de distintos países que marcan dos posturas: A favor o en contra para estos crímenes de lesa humanidad y la aplicación de ser imprescriptibles llevando a integrar estos elementos dentro del Derecho Constitucional y Humanitario vigente.

En Ecuador se ha dicho por múltiples entrevistados en derecho penal a través de los diferentes medios de comunicación que las instituciones legales vigentes están obsoletas y deben actualizarse como una realidad mundial de protección de los derechos humanos para que esta nueva norma se aplique correctamente. Ecuador entró en vigencia primero en la Constitución de 1998, y luego en la Constitución de 2008, y finalmente pasó la aprobación del Código Penal, que tipifica los delitos establecidos en la Constitución vigente como imprescriptibles.

Por primera vez en la historia, la Constitución ecuatoriana de 1998, incluyó una lista de delitos imprescriptibles, algunos de estos delitos fueron aprobados en la Constitución de 2008 y se incluyeron otros delitos. En el Ecuador al notar que las Naciones Unidas de los Derechos Humanos dispuso en el año 1968 la implementación de la Imprescriptibilidad por medio de su Convención en relación a los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, tomó la decisión de firmar la Convención en el año 1970, la misma está compuesta por 55 países y tiene dos objetivos básicos:

- Evitar los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y,
- Obligar a los países a facilitar la extradición de los acusados de estos crímenes.

Santo Tomás de Aquino manifestó que los derechos a la vida, la libertad y la propiedad se consideraron derechos inherentes a la condición humana. Estos derechos pertenecen a los seres humanos solo por el simple hecho de existir, el cual es el primer paso en el desarrollo de los Derechos Humanos que se puede considerar. Los crímenes de lesa humanidad cometidos en tiempos de paz y guerra se consideran los siguientes:

- Asesinatos,
- Esclavitud,
- Extradición,

- Deportación y,
- Cualquier otro acto inhumano contra todo tipo de civiles antes o durante la guerra sean estos por razones políticas, raciales o religiosas, independientemente de si estas acciones o persecución violan las leyes internas del país donde ocurrió el acto.

Es importante hacer énfasis en el principio de extradición de los responsables de los crímenes antes descritos, incluidos los representantes de las autoridades nacionales, y garantiza que los Estados partes cumplan irrestrictamente la normativa para tomar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para prevenir tales acciones. Esto tiene como objetivo evitar la prescripción de las acciones penales, incluida la abolición de las obligaciones por el delito.

2.1.2 La proporcionalidad de la pena

Como principio, representa: “La proporción o el equilibrio entre el derecho de castigar como potestad del Estado y el derecho de los individuos, en otras palabras, tanto, el primero, a través de los gobernantes como los segundos en calidad de gobernados, deben mantenerse en igualdad de condiciones” (Olmedo, 2017). En definitiva, la prescripción puede transformarse en imprescriptibilidad, a manera de antónimos.

“El principio en estudio pasa en esta rama, a ser considerado no solamente como el principio rector del justo equilibrio entre delitos y penas, sino a servir también de esquema de razonamiento referido a los límites materiales del *ius puniendi*” (Pietro, 2019). Las penas deben imponerse en función de la clasificación más antigua de los delitos: leves, graves y muy graves.

“Entendemos por proporcionalidad en sentido amplio al principio constitucional en virtud del cual la intervención pública ha de ser susceptible de alcanzar la finalidad

perseguida, necesaria o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de libertad de los ciudadanos, es decir, por ser el medio más suave y moderado de entre todos los posibles” (Barnes, 2016).

“Todo esto dentro de la línea de la mínima intervención penal y en sentido estricto, por derivarse de aquélla, más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes, o valores en conflicto, en particular sobre los derechos y libertades pues, la acción estatal debe ser útil, necesaria y proporcionada” (Barnes, 2016).

“Está claro que, de las constituciones se derivan los principios y reglas que rigen el proceso penal, la imputación de las conductas y el fin de la pena, lo que ha hecho que lo denominen como Derecho Penal Constitucional” (Arroyo, 2017).

“La Corte Constitucional ecuatoriana ha afirmado que el principio de proporcionalidad se establece como estudio “del propósito que se persigue y si éste es constitucional y legítimo” (Chávez, 2016).

“La proporcionalidad en el ámbito legislativo, como método, y no solo como principio consagrado constitucionalmente, es el resultado del examen de varios elementos que lo conforman, como hemos visto en el desarrollo de la investigación, y de la interpretación del programa constitucional de cada país” (Villacreces, 2018).

“El derecho penal, como hemos visto, tiene una doble función, por un lado, protege derechos y por otro los restringe, por ello la necesidad de determinar los esquemas y pautas para no caer ni en venganza privada pero tampoco en impunidad” (Villacreces, 2018).

“Como vimos, el principio de proporcionalidad en el caso ecuatoriano, es un principio explícito consagrado en el artículo 76.6 de la Constitución ecuatoriana”

(Villacreces, 2018). Es importante establecer que la Constitución fue reformada y se incluyó los delitos catalogados como imprescriptibles.

“El legislador ecuatoriano deberá argumentar y motivar su intervención, de acuerdo al mandato constitucional contenido en el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, que ordena motivar toda intervención pública” (Villacreces, 2018).

“Es esta motivación la que deberá ser guiada por todas las pautas, derechos, principios constitucionales, convencionales y conceptuales que hemos desarrollado en este trabajo de acuerdo al artículo 84 de la Constitución ecuatoriana que citamos en el trabajo, que ordena a desarrollar y adecuar las leyes de acuerdo a los preceptos constitucionales” (Villacreces, 2018).

2.1.3 La acción penal y la prescripción de la acción y la pena

La acción penal se define como: “El poder-deber que el Estado encomienda constitucionalmente al Ministerio Público, y que se manifiesta cuando éste excita al órgano de la jurisdicción, para que en un caso concreto, resuelva el conflicto de intereses que se le plantea, mediante la aplicación de la ley” (Hernández, 2016).

Se dice también que la acción penal es una facultad que el Estado presenta para acusar luego de una investigación pertinente siempre que: “Estime que la investigación aporta elementos para pedir que el órgano jurisdiccional continúe con el procedimiento, se imponga al acusado una pena y se le condene al pago de la reparación del daño” (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017).

En base a lo descrito, la pena se sintetiza como: “La ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez

penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito” (Amuchategui, 2015).

La prescripción en el derecho penal: “Se trata de un concepto que abarca dos aspectos de la realidad. Por un lado, la prescripción de la acción pública: es decir, el vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena. Y por otra parte, la prescripción puede referirse también a las sanciones (o penas) aplicadas a los responsables de un tipo penal: el vencimiento de cierto plazo constituye un obstáculo para la ejecución de una condena penal” (Bernales, 2017).

“La prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un plazo determinado lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado” (Albuja, 2019). Se trata de una figura jurídica que extingue el ejercicio de la acción penal por el paso del tiempo establecido para el cumplimiento máximo de la pena y el porcentaje adicional que la ley indique.

Un concepto que complementa a la prescripción es la impunidad, la cual se define como: “La consecuencia final y el efecto inmediato de la aplicación de la prescripción en esta materia, constituye en sí, además, otra violación más de dichos derechos” (Bernales, 2017). El Estado incurre en violaciones de índole pasiva puesto que la prescripción implica que los delitos, pasado cierto tiempo, quedan en la impunidad.

“La prescripción de la acción penal pública existe en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, pero con aplicaciones diversas. Dicha institución opera en general para crímenes y delitos comunes” (Zurita, 2019), dice el autor que existen ciertos delitos

graves que por la composición y daño provocado se configuran como imprescriptibles, es decir, que la persecución de la acción penal no se extingue con el paso del tiempo.

“La prescripción tiene un fundamento subjetivo que presenta la ley cuando el sujeto pasivo no ejerce la acción penal por un largo período de tiempo presumiendo falta de interés” (Jácome, 2021); en definitiva, la prescripción favorece al reo, pues extingue el interés de comenzar un proceso judicial penal que vaya o persiga la causa.

2.1.4 La imprescriptibilidad de la acción penal y sus características

“Se debe interpretar la imprescriptibilidad de ciertos delitos como aquella garantía de que el Estado no puede imponer plazo perentorio alguno cuando se deba investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el derecho internacional como violatorios de los derechos humanos” (Bernaes, 2017).

Tal como lo ha definido el autor precedente, los delitos imprescriptibles solo son “ciertos delitos”, es decir, que no todas las infracciones penales pueden tener dicho calificativo, además, para tal categoría debe considerarse a los delitos graves, surgiendo una interrogante: ¿qué se entiende por delito grave?

“Un delito grave es aquel que comete un individuo faltando a los principios dispuestos por la ley y que la misma sanciona con una pena grave. Son delitos graves: el asesinato, la violación, el homicidio y los demás que define la ley” (Damián, 2020). En base a lo descrito, puede interpretarse, en función de la legislación española, que el asesinato es un delito grave y por ende susceptible de ser calificado como imprescriptible.

Las infracciones penales se definen como: “La conducta típica, antijurídica, culpable y punible” (Asamblea Nacional, 2014). Es típica porque está tipificada en la norma y punible por que impone una sanción punitiva. A final de cuentas, la imposición para que un delito sea imprescriptible, es que la ley así lo tipifique.

En el Ecuador si hay un catálogo de delitos imprescriptible, entre los cuales se encuentran:

Delitos contra la integridad sexual (contra niños y adolescentes)

1. Genocidio
2. Lesa humanidad
3. Crímenes de guerra
4. Desaparición forzada
5. Crimen de agresión al Estado
6. Peculado
7. Cohecho
8. Concusión
9. Enriquecimiento ilícito.
10. Delitos ambientales

Las infracciones penales que anteceden, son imprescriptibles porque la Constitución le ha dado esa categoría, es importante identificar a breves rasgos la intención de los legisladores en promover específicamente estos delitos como no impunes en el tiempo. Por ejemplo, el enriquecimiento ilícito es un delito grave, puesto que atenta contra los intereses económicos del Estado al incrementar el patrimonio de forma ilegal, pero no es menos cierto que se tratan de bienes materiales; por otro lado, la vida es un bien que no se puede recuperar, en este sentido se pregunta: ¿Es más grave que una persona se enriquezca ilícitamente que matar a una persona?

Lo cierto es que la prescripción en el sistema normativo nacional no obedece realmente a las consecuencias que puede generar un delito. Así mismo, no es menos cierto que colocar a un delito como imprescriptible contribuye a gran escala a prevenir el

cometimiento de infracciones penales; le corresponde al Estado ejercer los mecanismos suficientes para garantizar que se haga justicia.

Se ha dicho en varias ocasiones en este trabajo que: “La prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un plazo determinado de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva una condena a un sentenciado” (Bernales, 2017).

“La prescripción no opera igual en todos los sistemas penales, e incluso no se aplica en ciertos crímenes como ocurre en el sistema del Common Law de los Estados Unidos de Norteamérica” (Damián, 2020). Lo cierto es que le corresponde a cada Estado definir qué delitos serán categorizados como prescriptibles y los que entrarán en el sistema normativo como imprescriptibles.

En la doctrina, para que un delito sea imprescriptible, deben, hasta cierto punto: “Ocasionar una violación a los derechos humanos” (Jácome, 2021). En virtud de lo citado, el asesinato viola los derechos humanos, pues acaba con la vida de una persona contraviniendo con el derecho que tienen las personas a la vida, el cual es inherente a las personas. Por lo tanto, no existe ningún impedimento legal o conceptual que prohíba una reforma a nivel constitucional y legal para categorizar al asesinato como delito imprescriptible.

Un Estado no puede aplicar: “La prescripción en aquellos crímenes catalogados como crímenes que constituyan una violación a los derechos esenciales de la persona humana” (Bernales, 2017); lo que antecede debe estar soportado por normas superiores, como lo es la carta política o la Constitución de un Estado soberano. Sin perjuicio de lo anterior, también la normativa internacional impone límites en cuanto a la punibilidad de las infracciones penales.

2.1.5 Contextualización del delito de asesinato

En cuanto a la naturaleza jurídica del asesinato, es importante destacar que, para que se dé la concurrencia del delito de asesinato debe converger alguna de las circunstancias que califiquen este acto como tal. Circunstancias de las cuales se estipularán en la normativa penal. Las normativas a nivel mundial califican al homicidio y al asesinato de maneras distintas, pero guardando semejanzas. Una de ellas, es que dentro de ambos delitos existe la figura de sujeto activo; persona que comete el delito incurriendo en esta conducta, y la figura de sujeto pasivo, quien es la persona en que se constituye el delito.

Es importante aclarar que, la naturaleza jurídica del delito de asesinato se muestra al momento de presentarse cada uno de los puntos sustentos en el art. 140 de la normativa penal ecuatoriana, en donde se tipifica cuando concurre cada uno de los subtipos a los cuales se llama elementos constitutivos que presente este tipo de delito, por esta razón, la doctrina manifiesta lo siguiente:

Además de las muertes violentas causadas a humanos, el primer caso que constituye el delito de asesinato es la alevosía, el segundo es el precio o promesa remuneratoria, es decir, este delito está constituido por lo que se denomina “sicariato”, lo que significa que hay un autor intelectual que ofrece una cantidad de dinero a otra persona para que realice el acto ilícito e inhumano. Por último, actuar provocando inundaciones, envenenando o incendios a las víctimas, o provocando descarrilamientos, en este caso, puede derivar en múltiples asesinatos. (Pérez, 1916, pág. 183).

El artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal describe los subtipos del delito de asesinato, en primer lugar, el precepto: “quitar la vida a un ascendente o descendente”,

misma que hace referencia a la figura delictiva anteriormente denominada como parricidio, este hoy en día es el asesinato provocado por un integrante de la familia independientemente de que sea ascendiente o descendente.

En relación a lo descrito en el párrafo que antecede, la muerte de familiares agrava en cierta medida la responsabilidad penal del sujeto activo, como la muerte entre hermanos y hermanas, cónyuges, padres, etc. El sujeto activo del delito conocía este tipo de parentesco y asesinó a cualquiera de las personas arriba mencionadas de manera consciente, libre, y voluntaria; en violación de la ley penal, el derecho a la vida y el nexo familiar que los ata.

En igual sentido, el delito de asesinato proferido a un ascendiente o descendente en el que el: “El infractor mata intencionalmente obteniendo una combinación de factores objetivos y factores subjetivos (activos y pasivos) refiriéndose a la relación relativa entre el hijo y sus padres u otros descendientes, o la relación relativa entre hermanos o cónyuges” (Donoso, 2007, pág. 138).

Pero hay que hacer énfasis que, las muertes de los siguientes sujetos no están contemplados en la nueva tipificación del art. 140 numeral 1: Suegros, ex parejas, nueras, cuñados, ex convivientes, amantes. Por cuanto, este numeral solo se aplica cuando existe una relación de parentesco, el cual agrava esta causa porque se acompaña de consanguinidad, matrimonio o unión de hecho.

Sobre la indefensión e inferioridad de la víctima se debe partir aseverando que la indefensión o desamparo absoluto, es la falta de defensa cuando el agente activo se aprovecha de la víctima, interponiéndola en una situación que le impide repeler física o legalmente agresiones personales, comprometiendo sus derechos fundamentales; por ejemplo: La víctima puede encontrarse en estado de ebriedad, dormido tras administrar

alguna sustancia estupefaciente o amarrado para impedir que este pueda zafarse y defenderse.

Dicho de otro modo, cuando uno se encuentra en estado de indefensión, la víctima carece de medios defensivos al momento de la agresión, es decir, en un estado inerme, mientras que la inferioridad ocurre cuando el sujeto activo se encuentra en una posición ventajosa, donde puede manipular, controlar y ejercer fácilmente el dominio de la víctima dada también en razón de la edad, la capacidad física y psicológica para poder aprovecharse de aquella situación y poder cumplir con el delito.

Referente a los medios que atentan sobre la vida de las personas como, la doctrina afirma sobre esta causal es necesario establecer: “Una relación de causalidad entre el delito intermedio y el delito final, por lo que la muerte del objeto debe ser producto de una inundación, veneno o incendio, y estos métodos deben ser utilizados intencional y deliberadamente” (García, 1994, pág. 128).

Cuando un delincuente utiliza uno de estos u otros métodos para privar a la víctima de su seguridad dejándola en situación de peligro no solamente la vida, sino también la salud de otra persona, comete un homicidio agravado; el artículo 140 numeral 3, describe el esquema del asesinato.

Uno de los elementos del asesinato es la inundación, esta es la circunstancia calificativa para un tipo específico de delito. Sin embargo, la situación descrita en nuestra ley penal, se reprime y se convierte en un acto cuando una persona realiza activamente su ejecución, es decir, cuando dirige su conocimiento y está dispuesto a utilizar la inundación para causar la muerte de una persona lo que amenaza gravemente otros derechos ajenos.

En particular, el uso de inundaciones como medio para causar la muerte de las víctimas es equivalente al uso de medios no convencionales. Implica un peligro inminente para la vida, la salud y la seguridad de otras personas.

Sobre el envenenamiento, se destaca que se trata de cualquier sustancia tóxica que deteriore y altere el organismo humano se lo considera veneno, este es otro elemento constitutivo del delito de asesinato, dando como resultado un factor crucial siendo aplicado de forma furtiva, calculadora e inhumana obteniendo la muerte de forma rápida o prolongada. “Por lo tanto, para este crimen se requiere que el veneno se proporcione de manera maliciosa y secreta” (Soler, 1976, pág. 47).

Finalmente, el incendio, es una circunstancia calificativa del asesinato, este es un medio utilizado por los agentes para someter a las víctimas a una muerte violenta. La ley no especifica las consecuencias y la proporción que puede generar el incendio causado, y lo más importante, puede ser cierto que se haya producido un incendio provocando la muerte de una persona, pero eso no justifica que sea a causa de un intento de asesinato, primero se debe corroborar si se ha provocado el incendio con la intención de la persona que provocó el mismo, por ello, que se debe saber si el fuego fue causa suficiente para provocar el deceso de una persona y llegar a la represión severa.

La noche buscada a propósito como un tipo de asesinato, alude a que una persona deliberadamente busca la noche para acabar con la vida de otro individuo por el simple hecho de que, bajo la luz solar, se puede reconocer fácilmente a cualquier persona. Además, perpetrar este homicidio calificado en un lugar deshabitado, dificulta a que la víctima pueda ser auxiliado por un tercero, facilitando la ejecución del delito doloso sin existir testigos que puedan reconocer su rostro; es por ello que, el agente busca la noche

a propósito dando a lugar a consumir el tipo penal de asesinato bajo al tenor de lo manifestado en el numeral 4 del art. 140 del COIP.

Sobre el referido numeral, la doctrina afirma que lo relevante en este tipo de asesinato es buscar: “A propósito la noche cuando el infractor meditando en la realización del acto delictivo, lo ejecuta en esa circunstancia. Existe, pues, una especie de premeditación, prolongada o rápida, pero dañosa siempre, que acarrea, por razón de lógica, la seguridad en la acción” (Aguilar, 1994, pág. 240).

El tratadista referido en el párrafo anterior, en este caso explica que, la seguridad de la acción radica en que al realizar acciones punitivas en la noche se producirán resultados positivos, ya que es poco probable la ayuda del prójimo. No existe capacidad disuasión por parte de la víctima sobre su victimario, el cual usará incluso la noche para perpetrar su hampa.

Sobre el ensañamiento, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 140 numeral 6 se refiere al ensañamiento como una agravante específica del delito de asesinato en la expresión: “La persona que mate a otra...6. Aumentando deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima” (Asamblea Nacional, 2014); haciendo hincapié en la forma de actuar del agente persiguiendo el resultado propio del delito y otros abusos que hayan estado relacionados a la acción típica.

“Para que se configure el ensañamiento deben existir dos elementos el objetivo, que tiene que ver con el aumento del dolor en la víctima y el subjetivo que es la deliberación y la inhumanidad”. (Etcheberry, 1976, pág. 47). La conducta maliciosa que aumenta el sufrimiento de la víctima constituye la naturaleza de este delito, es decir, el elemento objetivo (causado por un mal objetivamente innecesario para lograr un resultado típico, aumentando así el sufrimiento de la víctima), pero la conducta debe estar relacionada con

la forma deliberada e inhumana de aumentar el sufrimiento, que constituye el elemento subjetivo (el delincuente debe ejecutar consciente y deliberadamente el aumento del dolor de las víctimas).

La preparación criminal se refiere al preparar, asistir, completar u ocultar otros actos delictivos antes del delito penal. El propósito real que tiene el agente para cometer un delito, no es más que la consecución de resultados con una minuciosa selección de modos, medios y formas para permitir la ejecución del acto delictivo. En otras palabras, prepararse para el delito es la base ideal para cometer un delito. Sin embargo, la conducta delictiva debe ser reprimida por doble moral porque, por un lado, le arrebató la vida a una persona; y por el otro lado, se lleva a cabo para preparar, asistir, completar u ocultar otras conductas delictivas relacionadas con el primer delito, logrando así el segundo acto ilícito convirtiendo esto una serie de acciones continuas con fines delictivos.

La ley penal considera dos figuras delictivas para cometer un homicidio agravado, los cuales son:

- Matar para asegurar los resultados de otra infracción
- Matar para asegurar la impunidad de la infracción

“En el caso de robo agravado, el sujeto solo tiene un fin: el robo, sin cometer el homicidio” (Zabala Baquerizo, 1988). El asesino, a través de la muerte del sujeto pasivo, pretende encubrir y evitar la impunidad del delito real, como ejemplo nos vamos a inclinar en el caso de violación; el agente viola en un callejón a la víctima, pero existía un tercero que pasó en donde se estaba cometiendo el acto ilícito y este acaba con su vida para que no existan testigos y así poder materializar la muerte del tercero y asegurar a impunidad de la infracción.

Sobre el tipo de asesinato “La imposibilidad de defensa por la parte de la víctima” es prevaler exclusivamente de la desprevenición del sujeto pasivo. La defensa es el acto de resistir una agresión injusta, por lo tanto, poner a la víctima en una situación de indefensión es realizar todas las acciones necesarias antes o al mismo tiempo que ocurre el delito, para que la acción pueda ser ejecutada en esta situación.

El agente siempre empleará los medios, formas y modos para asegurar la consumación del delito sin afectar a su persona aprovechando la situación de indefensa de la víctima privando el uso de la razón para el éxito de su acción criminal, por ejemplo, dos sujetos se acercan hacia la víctima y poder sustraerle sus pertenencias, mientras uno le roba, el otro lo apunta con un arma blanca.

“Existe alevosía tanto en el hecho de privar de defensa a la víctima, como también en la acción de aprovechar de la situación de esa víctima cuando ésta no pueda defenderse”. (Baquero Pinargote, 2011, pág. 25).

Sobre la muerte en aglomeraciones como tipo de asesinato, el Código Orgánico Integral Penal nos indica dos situaciones de agravantes la genérica y la específica; la primera establece que a todas las infracciones en general, como lo indica el numeral 4 del artículo 47 que establece: “Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción” (Asamblea Nacional, 2014).

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 140 manifiesta que las personas que maten a otra serán sancionadas con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, en el numeral 10 de dicho articulado indica que: “Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas

Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido” (Asamblea Nacional, 2014).

2.1.6 Ventajas de la aplicación de la imprescriptibilidad en el delito de asesinato

Se debe aclarar que, el principio de prescripción no siempre fue aceptado en el sistema legal. La corriente procedente del iluminismo estuvo adverso a esta institución jurídica, manteniendo las posiciones de los filósofos Beccaria y Bentham. Se debe establecer límites de tiempo para el ejercicio del derecho a la defensa; en igual sentido: “Aquellos delitos atroces que dejan en los hombres una larga memoria, si están probados, no merecen prescripción alguna en favor del reo” (Beccaria, 1997).

En mismo (Beccaria, 1997) afirma que: “Los delitos leves y no bien probados deben librar con la prescripción la incertidumbre de la suerte de un ciudadano, porque la oscuridad en que se hallan confundidos por largo tiempo quita el ejemplo de impunidad, quedando en tanto al reo en disposición para enmendarse”.

“Pero si se tratara de un delito mayor, por ejemplo, de una adquisición fraudulenta, capaz de hacer rico a un hombre, de una poligamia, de un estupro violento, de un robo con fuerza armada, sería odioso, sería funesto, el permitir que pasado un cierto tiempo pudiese la maldad triunfar sobre la inocencia” (Bentham, 1981). En síntesis, hay delitos que no deben prescribir por la atrocidad que representan para la sociedad.

Según lo manifestado por los filósofos mencionados, la prescripción no se debería de aplicar en los delitos graves o mayores, como lo son los delitos que van en contra de la vida, porque se rige a lo contrario de la naturaleza de la pena, resultando de suma peligrosidad la seguridad social al momento de otorgar carta abierta a los presuntos infractores y una libre garantía a la impunidad el momento de la comisión del acto ilícito

“La prescripción carece de valor absoluto y general como causa de impunidad; que sólo debe aplicarse cuando efectivamente resulta que el individuo no es temible, a cuyo efecto relacionan la prescripción con la clasificación del delincuente, es decir la admiten para los delincuentes que se ha comprobado que no son peligrosos” (Vera, 1969, págs. 24, 25). Se establece a la figura de la prescripción de la acción penal como una institución jurídica que busca la protección de los antisociales.

Como se puede observar, a pesar de los diferentes criterios, se engloba en un solo significado, y es la contradicción de los principios del derecho en la aplicación de la prescripción, debilitando el efecto punitivo de la coacción de la pena al momento que el delincuente elude la acción de la justicia, garantizando la impunidad, sin perjuicio de las referidas críticas negativas, la figura de la prescripción se ha incorporado a toda la legislación penal contemporánea, incluida la nuestra, del cual sólo determinados delitos no son imprescriptibles.

La prescripción de la pena ocasiona que, mucho de los delincuentes que hoy en día comenten delitos atroces en contra de la vida del ser humano queden impunes de recibir un castigo, por lo cual el índice delictivo se encuentra en su mayor escalada delincencial, es por ello, que al implementar la imprescriptibilidad del delito ya mencionado ocasionaría que las tasas criminales disminuyan considerablemente, ya que los buscados por la ley tarde o temprano recibirán su condena completa sin quedar en la impunidad absoluta.

No obstante, también ayudaría a una economía procesal penal disminuyendo los gastos económicos y de personal de investigación como lo sería la Policía Nacional del Ecuador, Armada del Ecuador, Criminalística, etc., evitando un alza de recursos públicos. Existiendo la imprescriptibilidad en el delito de asesinato y estableciendo una mejor

política criminal aseguraría al pueblo ecuatoriano una mayor seguridad y dejando un beneficio a la sociedad.

Las existencias de una imprescriptibilidad de la acción penal en los países latinos están en los delitos de lesa humanidad, y delitos que van en contra de la administración pública, pero si se amplía éste principio en otros delitos, favorecería demasiado en la prevención, sanción, rehabilitación y reinserción social. Un ejemplo de ello es lo ocurrido en Oaxaca donde se incorporó un cambio o reforma sobre la imprescriptibilidad en los delitos de abuso sexual, misma que manifiesta lo siguiente:

Se podrá castigar al victimario no importando los años que hayan transcurrido, toda vez que la legislación hasta ahora vigente dispone plazos de prescripción que se calculan considerando la media aritmética de las acciones mínima y máxima que corresponden al delito en cuestión, con lo cual muchos de los responsables quedaban sin castigo (Morán, 2021).

Dentro del Ecuador también se implementó la imprescriptibilidad en los delitos sexuales contra menores, la misma que fue aprobada en el año 2018 obteniendo un 70% de votantes que respondieron a favor en la consulta popular y referéndum de ese año antes referido, introduciendo en el art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador lo siguiente: “Las acciones y penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles” (Asamblea Nacional, 2008).

2.2 Marco Conceptual

a) Asesinato

El asesinato se encuentra en el art. 140 del cuerpo legal penal ya mencionado, en este se estipula que toda persona que mate a otra, será sancionada con una pena privativa de libertad de 22 a 26 años (Asamblea Nacional, 2014).

b) Homicidio

El homicidio aparece regulado en art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que estipula que toda persona que arrebathe la vida de otra, será penado con pena privativa de libertad de 10 a 13 años, este a su vez, tiene una serie de figuras delictivas que atentan contra la vida e integridad de una persona, como es el caso del homicidio culposo y homicidio culposo por mala práctica profesional (Asamblea Nacional, 2014)

c) Sicariato

El sicariato es un homicidio agravado que es ejecutado por la persona encargada de asesinar a otro por una compensación económica o promesa teniendo como propósito el ajuste de cuentas, venganza o por justicia por mano propia. Este se encuentra sancionado por el Código Orgánico Integral Penal en el art. 143 siendo un delito agravado que violenta los derechos humanos y atenta contra la vida de una persona, así como lo estipula la Convención Americana en su art. 4, el mismo que especifica que, toda persona tiene el derecho a que respeten su vida, de igual manera, en la Carta Magna en su art. 66 numeral 1 que garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida de una persona.

“Aquella persona que comete un homicidio por precio (convirtiéndolo en asesinato) se lo denomina sicario, este grupo de personas son conocidas por no tener escrúpulos, sin temor a un Dios y sin leyes a seguir cuando dan por terminada la muerte de una persona al firmar un contrato donde la paga es excesiva” (Ossorio, 2012).

d) Tipicidad

“Proviene del principio de legalidad que se encuentra imperante en el Código Orgánico Integral Penal; este no es más que la verificación de si lo que se encuentra estipulado dentro del ordenamiento jurídico penal y la conducta realizada que contradice a lo que el derecho demanda (acción u omisión), coinciden y es atribuido al tipo penal. A tal efecto, el Especialista en técnicas de Litigación Oral, Oscar Peña Gonzáles y Frank Almanza Altamirano en su Manual Práctico de la Teoría del Delito mencionan que, este elemento es “la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito” (Peña & Frank, 2010).

e) Imputabilidad

Es un término jurídico muy debatible gracias a las distintas opiniones que tenían las escuelas clásicas y positiva, donde la primera manifestaba que acarreaba por el libre albedrío, donde el delito era un acto moralmente imputable, en cambio, la segunda negaba rotundamente el libre albedrío, y que todo acto ilícito, era cometido por un hombre anormal que portaba peligrosidad criminal (Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano, 1887).

La imputabilidad es la capacidad de comprensión que tiene el sujeto, ante la antijuridicidad de una acción, del cual, se hace responsable de aquel acto ilícito cometido condicionando su buena salud física y mental para que esta no quede en la exclusión.

f) Bienes jurídicos protegidos

Los bienes jurídicos son aquellos protegidos por el derecho desde la perspectiva de todas las ramas existentes, como es el caso en el Derecho Penal, el mismo que resguarda un nivel especial de los bienes vitales del individuo para la debida y necesaria convivencia social. “Son ccircunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre

desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema” (Roxin, 1997).

g) Antijuricidad

“Refleja la contradicción entre acciones realizadas y exigencias que conlleva el ordenamiento jurídico” (Muñoz, 2010, pág. 300). Una vez que se comprueba que existe tipicidad, se busca si el caso acarrea responsabilidad penal, se constata que el hecho típico producido es contrario a lo que exige el derecho siendo ilícito, determinando así, la antijuricidad. Es importante destacar que, si una persona mata a otra, no se lo considera rápidamente un acto antijurídico, primero hay que resaltar y conocer si existe una causa justificativa como es el estado de necesidad o la más común de todas, la legítima defensa, entre otras, produciendo así la antijuricidad sin culpabilidad.

h) Delito

“Conductas que se las considera ilícitas porque van en contra de la norma asociada a una sanción penal. Carrara explica que, el delito tiene su concepción desde el fundamento que muestra la propia doctrina: el delito no es una conducta y tampoco una prohibición legal, sino que es un ente jurídico que lesiona un derecho por una mal acción u omisión humana: Infracción de la ley del Estado” (Carrara, 2020).

i) Víctima

La víctima puede ser un individuo o un grupo de personas que hayan sufrido lesiones, sufrimiento emocional, daños, pérdida financiera como consecuencia de actos que atenten sobre la integridad de las personas violando la legislación penal. “Es el sujeto pasivo del delito, o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo” (Orellana, 2010).

j) Alevosía

“Es dar muerte segura, fuera de una riña o pelea ocasionada de manera imprevista tomando en cuenta que el sujeto pasivo se encuentra desprevenido o que la víctima no se encuentre en posición de defensa, por ello, el sujeto pasivo toma una posición de seguridad en cuanto a la situación para dar el golpe mortal provocando la muerte y asegurarse de tener las garantías para tal cometido” (Falconí, 2012)

2.3 Marco legal

2.3.1 Derecho comparado

En Argentina, el asesinato como delito no se trata de una infracción autónoma como se la tipifica en el Ecuador, tal como reza el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, sino que este es una forma de homicidio agravado tipificado en el art. 80 inciso 3ero del Código Penal de la Nación de Argentina, el mismo que estipula lo siguiente:

“Homicidio cometido mediando pago o promesa remuneratoria, es decir el contrato para dar muerte a una persona” (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1921).

Este inciso, de a relucir que, en la legislación penal argentina, el sicariato se involucra más como delito de asesinato, a diferencia de la legislación penal ecuatoriana, donde señala el Código Orgánico Integral Penal que cada uno de estos delitos, tanto el de asesinato como el de sicariato, tienen su propia autonomía, y a pesar de ambas ser sancionadas con una misma pena privativa de libertad de veintidós o veintiséis años, para que se cumpla el delito de asesinato, debe de consumir cualquier de los diez numerales que se encuentran en el código

El delito de asesinato en Perú se lo conoce como Homicidio Calificado, el mismo que está estipulado en el art. 108 del Código Penal Peruano donde establece que se aplicará una pena no menor a 15 años para aquel que cometa este delito en cualquiera de las siguientes circunstancias (Código Penal Peruano, 2013):

1. Lucro
2. Ocultar delitos
3. Crueldad, alevosía y uso de veneno
4. Explosión o fuego

En el Código Penal español, se puede observar en el Título I: Del homicidio y sus formas, el art. 139 donde manifiesta que existen circunstancias que se debe recurrir para que se pueda consumir el delito de asesinato conllevando este, una pena de 15 a 25 años de prisión.

En concreto, las circunstancias que tiene este artículo son los siguientes: (i) alevosía, (ii) Por precio, recompensa o promesa, (iii) con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, (iv) para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra. Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior.

2.3.2 Constitución de la República del Ecuador

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo,

descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

- Uno de los derechos fundamentales que entran en la controversia de este trabajo de investigación, es el derecho a la vida, puesto que el asesinato lo que hace el vulnerar el bien jurídico protegido, extinguiéndolo, muerta la persona no existe manera de ejercer la reparación integral, pues no hay nada que reparar en virtud de que la muerte no tiene un reverso.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

- Se establece el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción, dicho de otra forma, la pena (sea restrictiva de libertad o no) dependerá del delito cometido, salvaguardado bajo la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica. En el proceso penal, existen delitos prescriptibles e imprescriptibles, consecuentemente: ¿la categoría de imprescriptible es proporcional, por ejemplo, al delito de genocidio?

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

- El derecho penal es de última ratio, principalmente la privación de la libertad. Se deben contemplar medidas alternas, para evitar el hacinamiento y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, pero: ¿y los derechos de la víctima?, ¿debe acaso existir igualdad de condiciones en el debido proceso para quien mató, asesinó y las víctimas?

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se

adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

- En relación al anterior artículo analizado, se establece que la víctima goza de la llamada protección especial, se le garantiza que no va a ser sujeto de revictimización, que no va a volver a suceder, pero en la práctica, una vez que se perpetúa delitos como el asesinato, tal garantía se vuelve inútil, pues la víctima ha dejado de existir.

“Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

- El artículo 80 de la Constitución establece los delitos que son imprescriptibles, no da una mayor explicación de por qué son imprescriptibles (no hace falta tampoco tal explicación), se entiende que son delitos graves que ameritan que la acción para perseguirlos y administrar justicia no caduque en el tiempo, pudiendo exigirse sin un límite de años determinado. Tampoco son los únicos delitos bajo

esta categoría, las acciones penales (incluye a las administrativas y civiles) que persigan la afectación al medio ambiente, también gozan de esa privilegiada categoría de delitos que no son susceptibles de prescripción.

2.3.3 Declaración Universal de Derechos Humanos

“Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Asamblea General de la ONU, 1948).

Análisis:

- Se ratifica lo establecido por el artículo 66 de la Constitución del Ecuador, la vida no solo es un derecho, sino que es la esencia humana, no existe mecanismo en el mundo que permita devolver la vida a un muerto. Se hace énfasis en esto, porque el asesinato es un delito muy grave, que no es susceptible de reparación porque como se ha dicho, la víctima ya no existe (ha muerto).

2.3.4 Convención Americana de Derechos Humanos

“Artículo 4. Derecho a la Vida:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente” (OEA, 1978).

2.3.5 Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025

“Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos” (Consejo Nacional de Planificación, 2022).

“9.1 Fortalecer la protección interna, el mantenimiento y control del orden público, que permita prevenir y erradicar los delitos conexos y la violencia en todas sus formas, en convivencia con la ciudadanía en el territorio nacional y áreas jurisdiccionales” (Consejo Nacional de Planificación, 2022).

“9.2 Fortalecer la seguridad de los sistemas de transporte terrestre y aéreo, promoviendo ambientes seguros” (Consejo Nacional de Planificación, 2022).

Análisis:

- El plan nacional de desarrollo tipifica en su objetivo 9 la obligación del Estado que tiene de garantizar a la ciudadanía su seguridad, como políticas públicas se evidencia la erradicación de la violencia, la protección y control de las calles. Lo

antes mencionado, solo es una utopía, como se ha podido evidenciar en el desarrollo de este trabajo, tal percepción es una utopía.

2.3.6 Código Orgánico Integral Penal

“Art. 72.- Formas de extinción. - La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 6. Prescripción” (Asamblea Nacional, 2014).

Análisis:

- El Código Orgánico Integral Penal incorpora delitos que no prescriben en función de la gravedad y la repercusión que los ilícitos referidos ocasionan en la sociedad. Sin embargo, se han quedado en el camino otros delitos como el asesinato, delito en el que no tiene mayor sentido reparar el daño causado, si puede sancionarse al implicado o delincuente, pero el antisocial de ninguna manera puede reparar a una víctima que ha dejado de existir. Si puede hacerse (reparación integral) a los herederos, pero eso depende de otros factores ajenos a los aquí estudiados.

“Art. 75.- Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento.
2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.
3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se

impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes” (Asamblea Nacional, 2014).

Análisis:

- Las penas restrictivas de libertad no prescriben en tiempo máximo de la pena, sino que se incluye un 50% más. Es decir, en el caso del asesinato, el máximo de la pena es de 26 años, por lo que la mitad de 26 es 13, sumado da un total de 39 años, los cuales sirven como tiempo límite para poder ejercer la acción penal, debido a que no se trata de un delito imprescriptible.

“Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.

3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido” (Asamblea Nacional, 2014).

Análisis:

- El asesinato es un delito grave, tiene 10 causales o tipos que fungen como agravantes de la conducta ilegal, es un delito que atenta contra la vida de las personas. A diferencia de acciones como el enriquecimiento ilícito (delito imprescriptible), en donde el procesado es sancionado por captar dinero de forma ilegal, es algo que tiene una forma de ser reparado, siendo el pago de dinero y la devolución de los montos mal habidos. En el delito de asesinato, no existe manera alguna de ejercer una reparación, por lo tanto, se trata de un delito grave que debe entrar en la categoría de los llamados imprescriptibles.

“Art. 416.- Extinción del ejercicio de la acción penal. - El ejercicio de la acción penal se extinguirá por: 5. Prescripción” (Asamblea Nacional, 2014).

Análisis:

- La acción penal es la potestad que tiene la víctima y el Estado para perseguir los delitos cometidos y poderlos castigar. Ya se ha definido a la prescripción como un modo de extinguir las obligaciones, precisamente en el derecho penal el reo tiene la obligación de pagar con una pena la infracción cometida, así como también reparar integralmente a la víctima.

“Art. 417.- Prescripción del ejercicio de la acción. - La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código.
2. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.
3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal:
 - a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.
 - b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido.
 - c) En el caso de un delito continuado, el plazo de la prescripción se contará desde la fecha en que la conducta cese.

d) En los casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente.

4. De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.

5. En el ejercicio privado de la acción la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela.

6. En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento” (Asamblea Nacional, 2014).

Análisis:

- Tanto la pena como la acción prescriben, en los delitos susceptibles de prescripción en el máximo de la pena más el 50%. De esta forma se imprime cierto grado de facilidad al delincuente la evasión de la justicia hasta que legalmente se haga inoperante la persecución para el pago de la infracción cometida, esta burla al sistema penal es algo que definitivamente debe cambiarse.

“Art. 419.- Interrupción de la prescripción. - La prescripción del ejercicio de la acción se interrumpirá cuando, previo al vencimiento del plazo, a la persona se le inicie un proceso penal por otra infracción. En el caso de que en la segunda infracción se obtenga

sobreseimiento o sentencia ejecutoriada que ratifique la inocencia, no se tomará en cuenta el plazo de la suspensión” (Asamblea Nacional, 2014).

Análisis:

- Si perjuicio de lo anterior, la prescripción se interrumpe siempre que, previo al cumplimiento del plazo (máximo de la pena más el 50%), se inicie el proceso penal por otra infracción, lo que no garantiza en mayor medida la satisfacción de la justicia, pues se está a la espera de que el reo cometa un segundo delito para que en el primero opere la interrupción de la prescripción.

2.3.7 Código Orgánico General de Procesos

“Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda” (Asamblea Nacional, 2015).

Análisis:

- En materia procesal (no penal) la citación interrumpe la prescripción, regla que no es aplicable en materia penal, pues está claro que ambas normas rigen diferentes materias, el COGEP por su parte regula las materias no penales,

mientras que el COIP es únicamente utilizado para el tratamiento de delitos y contravenciones.

“Art. 307.- Prescripción. En el caso de las demandas presentadas ante las o los juzgadores de lo contencioso tributario y de lo contencioso administrativo o en aquellas materias especiales que según su legislación contemplen la prescripción del derecho de ejercer la acción, la o el juzgador deberá verificar que la demanda haya sido presentada dentro del término que la ley prevé de manera especial. En caso de que no sea presentada dentro de término, inadmitirá la demanda” (Asamblea Nacional, 2015).

Análisis:

- Como se puede ver, en materias no penales existen varias formas de interrumpir la prescripción, ocurre diferente en los delitos, pues al estar regulados por otra norma cambia la manera en la que operan figuras que tienen el mismo concepto (prescripción) pero diferente aplicación, toda vez que la prescripción se configura como un modo de extinguir las obligaciones.

2.3.8 Código Civil

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: 22. Lo que una ley posterior declara absolutamente imprescriptible no podrá ganarse por tiempo, bajo el imperio de la nueva ley, aunque el prescribiente hubiere principiado a poseer conforme a la ley anterior que autorizaba la prescripción” (Congreso Nacional, 2005).

Análisis:

- Es cierto que la ley rige a partir de su publicación en el registro oficial, si ya se declara como imprescriptible y la ley anterior no lo preveía como tal, debe entenderse que, los delitos que a partir de que el delito se vuelva imprescriptible en la norma penal, desde ahí, todo hecho que incumpla la norma, se entenderá como imprescriptible, los delitos (ahora catalogados como imprescriptibles) que se hayan cometido con anterioridad a la vigencia de la norma (que declara al delito como imprescriptible) no pueden valorarse como tal, debe prescribir conforme la ley que en su momento los rigió.

“Art. 2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción”

Análisis:

- Se define a la prescripción en el artículo analizado como un modo de extinguir derechos, en este caso (delitos), el derecho que tiene el Estado a través de la Fiscalía como dueño de la acción penal pública, expira en el tiempo que prescribe el delito.

2.3.9 Jurisprudencia

“Una forma anormal y excepcional de concluir el proceso penal, en tanto es aquella figura jurídica, en virtud de la cual, el juez de garantías penales declara que no es posible continuar con la sustanciación del proceso penal, en razón de haber transcurrido el tiempo máximo que la ley establece para investigar y sancionar los hechos materia de la

infracción penal; sobre el entendido que los procesos jurisdiccionales, no pueden permanecer abiertos ad-indefinitum, siendo que, en razón del derecho al debido proceso y seguridad jurídica, deben tramitarse y concluir dentro de los plazos o términos señalados en la propia ley” (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, pág. 11).

Análisis:

- Se establece que la prescripción no solo extingue la acción y la pena sino también el proceso penal ya iniciado posterior al máximo de la pena que la ley dispone para su persecución. Esto sin atentar contra la seguridad jurídica y el debido proceso en torno a garantizar los derechos de las víctimas y de las personas privadas de libertad.

“La acción para perseguir delitos prescribirá solo cuando ha transcurrido el máximo de la duración de la pena de reclusión, o de prisión señalada para cada delito, contándose desde su perpetración de no haber enjuiciamiento, o desde la última diligencia del juicio. No se trata aquí de la prescripción de la pena que comienza a correr desde la media noche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada” (Corte Suprema de Justicia, 1999).

Análisis:

- Anteriormente se definían criterios más específicos en torno a la persecución de la acción y la pena. Lo cierto es que con los delitos que la Norma Suprema dispone como imprescriptibles, contribuye a la persecución de los reos para que paguen su condena y alcanzar el más alto bien del derecho que es la administración adecuada de justicia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

Es importante connotar que, para la realización de la presente tesis, se lo llevó a cabo con diferentes métodos de investigación de gran relevancia con el fin de dar respuesta al fenómeno de esta investigación. Se utilizará los siguientes métodos investigativos que facilitarán el entendimiento y comprensión de los resultados de manera que se pueda verificar la hipótesis propuesta y los objetivos planteados: (i) método inductivo deductivo, (ii) método análisis síntesis y (iv) método comparativo.

3.2 Métodos

3.2.1 Método inductivo deductivo

“El método deductivo se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área” (De León, 2014). “El método inductivo considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales, a través del análisis de varios casos se puede llegar a una conclusión general” (De León, 2014).

Se utilizó ésta metodología porque se realizó un estudio exhaustivo en cuanto al Código Orgánico Integral Penal y los principios que rigen enfocando más en el principio de prescripción, el mismo que no tan solo se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal sino también en nuestra Constitución pudiendo llegar a las particularidades y singularidades que generen las diferentes irregularidades de la prescripción en el delito de asesinato, así como también las comparaciones con legislaciones extranjeras

3.2.2 Método análisis – síntesis

El método inductivo y el deductivo a través de su combinación pueden convertirse en el método analítico. Ambos métodos descritos se instrumentan mediante el análisis de casos, procesos judiciales, jurisprudencia, etc. En materia jurídica, el método deductivo se lleva a cabo a través de la aplicación de técnicas relativas a la aplicación de normas jurídicas de carácter general y la revisión de casos concretos.

3.2.3 Método comparativo

“Ordena los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes, estudia las formas en las que se ordenan un todo a través de la captura y la sistematización de datos permitiendo el análisis de la información y la relación de dependencia de los sistemas normativos comparados” (De León, 2014).

Comparación jurídica sobre la prescripción del delito de asesinato en nuestra legislación y legislaciones extranjeras. Análisis minucioso del contenido del art. 140 ibídem del COIP, el mismo que manifiesta los numerales de los distintos casos de asesinato para su posterior sanción

3.3 Tipo de investigación

3.3.1 Investigación deductiva

“Este tipo de investigación nos encaminará de lo general a lo particular, esto quiere decir que, es una forma de razonar en el marco general de referencia para llegar a un caso en particular con el objetivo de descubrir si el elemento estudiado pertenece o no a un conjunto que ha sido previamente” (Guerra & Yáñez, 2020).

Permite el análisis del fenómeno a investigar de manera general llegando al análisis y concertación dentro de la legislación penal a fin de tipificar el principio de imprescriptibilidad del delito de asesinato.

3.3.2 Investigación bibliográfica o documental

A través de este tipo de investigación se busca que: “El diseño bibliográfico utiliza los procedimientos lógicos y mentales propios de toda investigación: análisis, síntesis, deducción, inducción, entre otros” (Paella & Martins, 2012).

3.3.3 Investigación descriptiva

La investigación descriptiva explica: “Las condiciones en que se presentan las características y componentes del objeto de estudio, así como las distintas maneras como puede manifestarse” (Paella & Martins, 2012).

Mediante la investigación descriptiva, se evaluó a este delito autónomo llamada asesinato describiendo sus cualidades, características, causas y condiciones jurídico-sociales para que se pueda efectuar esta clase de delito y haciendo un análisis sobre las ventajas que puede tener la aplicación del principio de imprescriptibilidad para este fenómeno delictivo.

3.4 Enfoque

La investigación que se sustenta, se encuentra orientada en el enfoque mixto, debido a que la misma recolecta, vincula e identifica datos cuantitativos como cualitativos en un mismo estudio, con el fin de dar respuesta al problema objeto de esta investigación.

Por una parte, el enfoque cualitativo, se fundamentan sobre: “Las epistemologías, las técnicas o instrumentos y el diseño metodológico manifestadas a través de la naturaleza del fenómeno de estudio” (Hernandez, 2014). En este caso, la presente tesis incluye este enfoque, en cuanto a la fundamentación del derecho comparado con las legislaciones extranjeras, doctrinales y jurisprudenciales. Además, a la recolección de datos, análisis y argumentos mediante entrevistas a profesionales del derecho

Sobre el enfoque cuantitativo, se puede decir que va dirigido al estudio de análisis de datos numéricos por medio de las estadísticas que se obtendrán gracias a las respuestas de la población y muestra mediante las encuestas realizadas.

“Se realiza un acercamiento a la realidad objetiva en el análisis y estudio conforme el establecimiento de valoraciones numéricas y mediaciones que permitirán recabar datos fiables con la finalidad de buscar explicaciones generalizadas y contrastadas en el campo de la estadística” (Cortez, 2018, pág. 34).

3.5 Técnica e instrumentos

Las técnicas a utilizar son: (i) recolección de datos, (ii) entrevista, (iii) encuesta, (iv) documental y (v) estudio de caso.

3.5.1 Encuesta

Para obtención de información objetiva a través de un cuestionario dirigido profesionales del derecho del Colegio de Abogados del Guayas, de acuerdo al censo interno que tuvo dicho organismo en el año 2018, se ha definido el universo de la población en 16 mil abogados.

3.5.2 Entrevista

Se ha establecido preguntas abiertas para la realización de entrevistas virtuales por medio de la plataforma Zoom, las mismas que fueron realizadas para profesionales del Derecho realizando un formulario de preguntas.

3.6 Población

La población a analizar, son los abogados de la provincia del Guayas, puesto que la experiencia en la profesión del derecho suma de manera fundamental y dota de peso científico el trabajo de campo de esta investigación. Tal como se estableció en líneas anteriores, la población es de 16,000 abogados (censo de 2018).

Tabla 1: Definición de universo de población

Universo de población		
Ítem	Población	Cantidad
1	Foro de Abogados del Guayas	16.000

Elaborador por: Echanique, R y Gómez, P. (2022)

3.7 Muestra

En el presente trabajo de investigación, se aplicó el tipo de muestra no probabilística, denominada muestra por conveniencia; tomando en consideración que este tipo de muestra facilita el acceso al investigador, de elegir o escoger a sujetos miembros de una población que se encuentren al alcance y en disponibilidad, lo cual permite que la recolección de datos sea menor y que el resultado sea accesible para el investigador.

Resultado de muestra: 119

3.8 Análisis de los resultados

3.8.1 Análisis de las entrevistas

Tabla 2:
Entrevista Nro. 1

Entrevista Nro. 1		
N° de entrevista	Pregunta	Respuesta
1	1.- ¿Considera usted que el delito de asesinato deba ser imprescriptible?	Desde mi perspectiva, sí debe ser imprescriptible por cuanto atenta contra uno de los derechos fundamentales humanos como es la vida, y nuestra normativa ya posee otros delitos que pudieran considerarse de igual gravedad con esa característica.
	2.- ¿Considera que la imposición de la pena del delito de asesinato en nuestra legislación ecuatoriana es suficiente para sancionar y rehabilitar a los infractores?	El fin de la pena es la rehabilitación y reinserción, por cuanto el tiempo es meramente proporcional al daño causado, por lo que, considero que, más que tiempo, son los programas para rehabilitar a los PPL los que deben lograr reinsertar al ciudadano como un ente de bien a la sociedad.
	3.- ¿Cómo cree que cambiaría el estado ecuatoriano si se aplicase la imprescriptibilidad del delito de asesinato?	Los cambios normativos per se, no generan cambios en las estructuras sociales o del estado, pero el control del cumplimiento de las leyes si puede influir en el fortalecimiento de las instituciones y la sociedad en general.
	4.- ¿Usted considera que disminuiría el índice delictivo si se implementa la	No creo que disminuya el índice delictivo, porque las leyes ya existen, lo que hace falta es cumplirlas.

	imprescriptibilidad del delito de asesinato?	
	5.- ¿Cree conveniente convocar una consulta popular para establecer la imprescriptibilidad o dejar que los legisladores acepten dicha reforma?	En estos temas lo más conveniente es que el poder constituyente ciudadano sea quién ordene a través de consulta popular la imprescriptibilidad, tal como sucedió en el año 2018
	6- ¿Cree usted que ha disminuido los índices de asesinato con las penas y políticas instituidas por el Estado?	Los asesinatos son la expresión que se le da al medio de comisión de delitos originados por otros problemas criminales que afronta el estado, por lo tanto, hay que fortalecer las instituciones y programas de prevención en niños, niñas y jóvenes para que no se vean inmiscuidos en redes delictivas y no se conviertan en futuras víctimas de asesinatos.
Fuente	Kevin Alexander Prendes Vivar Abogado penalista	

Fuente: Estudio jurídico Ratio Legis Ec.

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

Tabla 3:
Entrevista Nro. 2

Entrevista Nro. 2		
N° de entrevista	Pregunta	Respuesta
2	1.- ¿Considera usted que el delito de asesinato deba ser imprescriptible?	Sí, porque de esta manera garantiza la protección efectiva para la ciudadanía y a su vez de esta forma se puede sancionar a las personas que cometan estas conductas graves, por lo cual, sería factible implementarla.
	2.- ¿Considera que la imposición de la pena del delito de asesinato en nuestra legislación ecuatoriana es suficiente para sancionar y rehabilitar a los infractores?	No, ya que si se puede observar en la actualidad las estadísticas que indican sobre el sistema delictivo cada vez se va elevando con el pasar del tiempo, lo que se debería hacerse es realizar proyectos, reestructuración de las normas, programas, asesorías a todas las conductas humanas y talleres para así tener bien instruidas a las personas y protegidas de cualquier peligro en la sociedad
	3.- ¿Cómo cree que cambiaría el estado ecuatoriano si se aplicase la imprescriptibilidad del delito de asesinato?	En todo caso, si se aplicase la imprescriptibilidad existiría menos asesinatos dándole más penas condenatorias a los infractores que cometan estos delitos graves y así, de esta manera la ciudadanía pueda estar más segura, sabiendo que no quedara en la impunidad los delitos cometidos de esta índole
	4.- ¿Usted considera que disminuiría el índice delictivo si se implementa la	Desde mi punto de vista si, ya que considero que si se administra justicia eficiente dentro del sistema procesal penal, como lo hace otros países de primer mundo como lo es Estados

	<p>imprescriptibilidad del delito de asesinato?</p>	<p>unidos, en todo caso disminuiría el índice delictivo.</p> <p>Siempre es bueno buscar alternativas, solo así se logra un cambio positivo, es importante que se empleen mecanismos eficaces que contribuyan a disminuir la ola delictiva que atraviesa el país en estos meses.</p>
	<p>5.- ¿Cree conveniente convocar una consulta popular para establecer la imprescriptibilidad o dejar que los legisladores acepten dicha reforma?</p>	<p>Sería bueno una consulta popular para que se reforme la legislación penal ecuatoriana ya que hay presupuesto, pero a su vez no sería viable desperdiciarlo en el sentido que realizan la encuesta y no lo ejecuten, tiene que ser efectiva y eficiente, a su vez debe analizarse el presupuesto de cada año de la seguridad policial para así poder aplicarse y sea eficiente el dicho proyecto</p>
	<p>6- ¿Cree usted que ha disminuido los índices de asesinato con las penas y políticas instituidas por el Estado?</p>	<p>No, en lo absoluto, en primer lugar tenemos el COIP que ya debe ser reformado a profundidad para que de esta forma se pueda ejecutar con el máximo rigor de la ley, hacer énfasis en los artículos 140 , 141, 143, 144, 145 y 146, porque estos son importantes siendo el punto clave donde vienen a cometerse los delitos graves contra la vida ya que no existe todavía un mecanismo que regule la violencia y la protección a la sociedad, el caso de la violencia descontrolada en las cárceles es otro que el Director y todo el personal que mantienen a los PPL, deben de tener cursos, entrenamientos para que estas personas puedan dirigir bien y controlar, y a su vez, no permitir el ingreso de extranjeros indocumentados, revisando sus</p>

		antecedentes penales. Todo esto para que a si funcione una seguridad en toda la ciudadanía y no exista esa zozobra que existe hasta la actualidad.
Fuente	Abg. Ivonne Astudillo Abogada penalista	

Fuente: Estudio jurídico Ratio Legis Ec.

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

Tabla 4:
Entrevista Nro. 3

Entrevista Nro. 3		
N° de entrevista	Pregunta	Respuesta
3	1.- ¿Considera usted que el delito de asesinato deba ser imprescriptible?	Desde el punto de vista del bien jurídico protegido, si en razón de que la vida es el bien máspreciado que tiene el ser humano, por lo tanto, si hay delitos imprescriptibles como lo son cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito entre otros, bien pudiera ser imprescriptible el delito contra la vida como lo tiene Estados Unidos y otros países.
	2.- ¿Considera que la imposición de la pena del delito de asesinato en nuestra legislación ecuatoriana es suficiente para sancionar y rehabilitar a los infractores?	No, en cuanto no solamente tiene que haber una política de represión, sino también de prevención, rehabilitación, recepción social y de reparación integral. Si bien es cierto, sí lo contempla el Código Orgánico Integral Penal, pero no se lo practica por las instituciones, ya que éstas no cumplen su rol, como las penitenciarías, y más allá las políticas preventivas, deberían ser poner más antes que la represiva.
	3.- ¿Cómo cree que cambiaría el estado ecuatoriano si se aplicase la imprescriptibilidad del delito de asesinato?	Desde el punto de vista punitivo, la amenaza de una pena, si bien es cierto, no es del 100% para la prevención si de igual manera infiere o incide en la sociedad, de que el bien jurídico protegido como es la vida sea imprescriptible y al menos, saber que estos delitos no quedaran en la impunidad y serán perseguidos durante el tiempo que sea necesario, sin que se archive o caduque la pena y a su vez esto sí sería un

		<p>simbolismo penal que influyera a la sociedad, claro si no se la educa obviamente no surtiría efecto, por eso primero es la prevención y luego la sanción</p>
	<p>4.- ¿Usted considera que disminuiría el índice delictivo si se implementa la imprescriptibilidad del delito de asesinato?</p>	<p>El índice delictivo no solamente está determinado por la amenaza de la pena, sino también por la prevención y las consciencias que se tengan que dar a la ciudadanía, por ello, aquí tiene que estar en la mano una política criminal que incluye: prevención, sanción, rehabilitación y reinserción social. Entonces, si no se educa a una sociedad que culturalmente pueda ser agresiva no por falta de trabajo, por otro motivo, por tema de pandillas o por temas de territorio por drogas, sino se hace una política criminal de conciencia a los ciudadanos no tendría mayor efecto, sin embargo, si se aplica de manera más común da sí tendría efecto simbólico, al menos para que disminuya o atenúe el incremento delictivo.</p>
	<p>5.- ¿Cree conveniente convocar una consulta popular para establecer la imprescriptibilidad o dejar que los legisladores acepten dicha reforma?</p>	<p>La parte más pertinente sería que el legislador cumpla con su rol para que éste analice la propuesta y lo debata de manera motivada con los estamentos de los tratados internacionales de derechos humanos, la normativa y la Constitución. Recordemos que la Constitución del Ecuador es garantista porque de ser una consulta popular se puede poner en mano de personas que no tienen un conocimiento previo y esto conllevaría a que sea por afecto o desafecto, quiere decir, una campaña política en</p>

		<p>favor del “sí” o el “no”, y gane el que mayor influencia tenga, por eso lo más correcto sería que lo realicen los legisladores</p>
	<p>6- ¿Cree usted que ha disminuido los índices de asesinato con las penas y políticas instituidas por el Estado?</p>	<p>No ha dado resultados y, por lo tanto, un fracaso porque la legislación ecuatoriana es muy permisible, sin embargo, hay delitos de cual el Estado ecuatoriano le da prioridad como droga, tráfico de droga, delitos contra la administración pública y no le da el tratamiento adecuado a los delitos contra la vida, que debería ser unidades más técnicas implementar sistema AFIS, IBI para poder ubicar a los infractores, también el banco de sangre o ADN para poder ubicar inmediatamente a las personas que cometen estos delitos, por ello, es que poco o nada se ha podido hacer solo hablando en delitos contra la vida, sin embargo, el aumento o el auge delictivo se ha dado por falta de política estatal en razón de la migración que se ha dado respecto a otros ciudadanos de países vecinos en el cual han venido a incrementar primero el descontrol social y segundo, no hay control ni registro para poderlos ubicar, por esa razón es que hay muchos casos que no se veían antes y quedan en la impunidad por la falta de registro y tecnología</p>
Fuente	<p>Abg. René Astudillo Fiscal de lo penal del Guayas</p>	

Fuente: Fiscalía Unidad de Flagrancia.

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

Análisis general de las entrevistas realizadas:

En la primera pregunta, se le consulta a los entrevistados si consideran necesario que el delito de asesinato sea de carácter imprescriptible, y la respuesta de los tres fue un SÍ, destacando que la vida es un derecho fundamental y cualquier que cometa este delito grave, debe de ser perseguido y condenado sin que exista un lapso de tiempo para hacer justicia.

En relación a la segunda pregunta, se les pregunta a los tres entrevistados si en nuestra legislación penal, el delito de asesinato, en cuanto a la imposición de la pena es meramente suficiente el sancionar y rehabilitar a los infractores, los tres entrevistados mencionaron que no, que más que la rehabilitación, también debería de efectivizar la prevención, recepción social y de reparación integral y tomarlos en cuenta porque en la actualidad, no se las aplica en los centros penitenciarios.

En relación con la tercera pregunta, donde se les consultó a los entrevistados sí, el estado ecuatoriano cambiaría si se aplica la imprescriptibilidad en el delito de asesinato, los tres entrevistados llegaron a indicar que lo que cambiaría en sí, sería en el fortalecimiento de las instituciones y la sociedad, al cumplir con la ley y no permitir que exista la impunidad.

En consideración a la cuarta pregunta, se le preguntó a los entrevistados si existiría la disminución del auge delictivo si se implementa la imprescriptibilidad en el delito de asesinato, a los que los dos de ellos respondieron que sí sería posible que exista un atenué hacia el índice delictivo o que, por lo menos, no incrementaría con el pasar del tiempo, por otro lado, uno de ellos respondió que no sería posible porque la ley ya está implementada y entendida, lo que haría falta es cumplirla a cabalidad.

En cuanto a la quinta pregunta sobre si es beneficioso convocar una consulta popular para establecer la imprescriptibilidad o dejarlo a elección de los legisladores si se acepta la mencionada reforma, en donde dos de ellos respondieron que sería efectivo dejar que los ciudadanos elijan mediante una consulta popular, en cambio, otro mencionó que es mejor dejarlo a las manos de los legisladores porque la ciudadanía, no sería conveniente, porque no existe un amplio conocimiento sobre el tema.

En relación con la última pregunta, los entrevistados respondieron que no, que debería de implementarse programas que permitan la prevención como también el sistema AFIS, IBI para poder ubicar a los infractores y no dejar que el delito pase a la impunidad y sea archivado sin que exista una sanción al infractor.

3.8.2 Análisis de las encuestas

Pregunta 1: ¿Considera usted que se debería implementar la imprescriptibilidad en el delito de asesinato?

Tabla 5:
Tabulación de encuestas, pregunta 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Muy importante	103	86,5%
Importante	16	13,5%
Poco importante	0	0%
No es importante	0	0%
TOTAL	119	100%

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

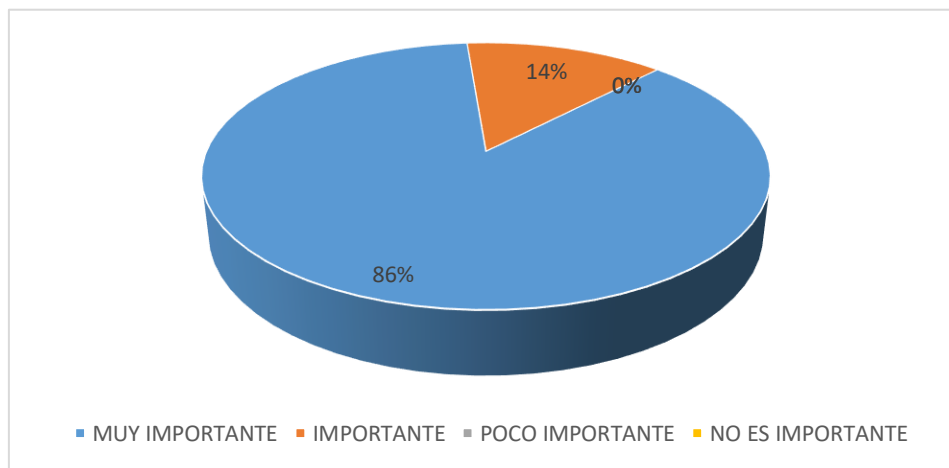


Figura 1: Tabulación de encuestas, pregunta 1
Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

Análisis:

En la primera interrogante, de los 119 encuestados, 103 manifestaron que es muy importante implementar el principio de imprescriptibilidad en el delito de asesinato, determinando un 85,5%, mientras que 16 personas encuestadas faltantes votaron que sería importante, arrojando un 13,5%, no obstante, las respuestas obtenidas de ambas partes solo indican la ventaja que obtendría si el asesinato se vuelve un delito imprescriptible dejando de existir la extinción de la acción del delito y se pueda imponer el debido castigo al responsable acorde a lo establecido por la ley sin dejar que este caiga en manos de la impunidad.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el Estado ofrece los mecanismos suficientes para garantizar la seguridad ciudadana y la reducción de asesinatos en el país?

Tabla 6:

Tabulación de encuestas, pregunta 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	2,5%
Probablemente si	5	4,2%
No	27	22,7%
Definitivamente no	84	70,6%
TOTAL	119	100%

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

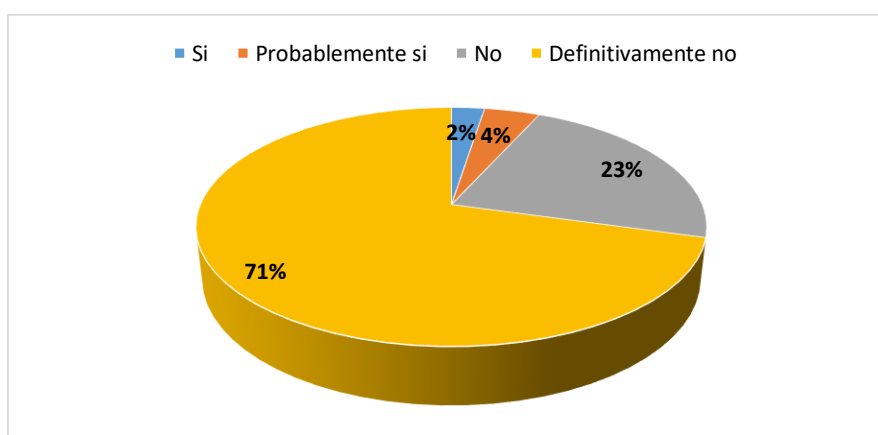


Figura 2: Tabulación de encuestas, pregunta 2
Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

Análisis:

En respuesta a la segunda pregunta sobre el actuar de la política criminal, el 71% de los encuestados respondieron no definitivamente no se sienten seguros y un 23% contestó que probablemente la seguridad que ofrece el Estado no es suficiente, dando a connotar que el control y la prevención de delitos que está adoptando el Estado no está garantizando la protección de los derechos de los residentes en el territorio ecuatoriano, dando a entender que no existen las debidas medidas jurídicas, sociales para evitar los comportamientos reprochables por medio del funcionamiento penal existente.

Pregunta 3: ¿Usted considera que disminuiría el índice delictivo si se implementa la imprescriptibilidad en el delito de asesinato?

Tabla 7:
Tabulación de encuestas, pregunta 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Sí	57	48,7%
No	4	3,4%
Posiblemente	58	47,9%
TOTAL	119	100%

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

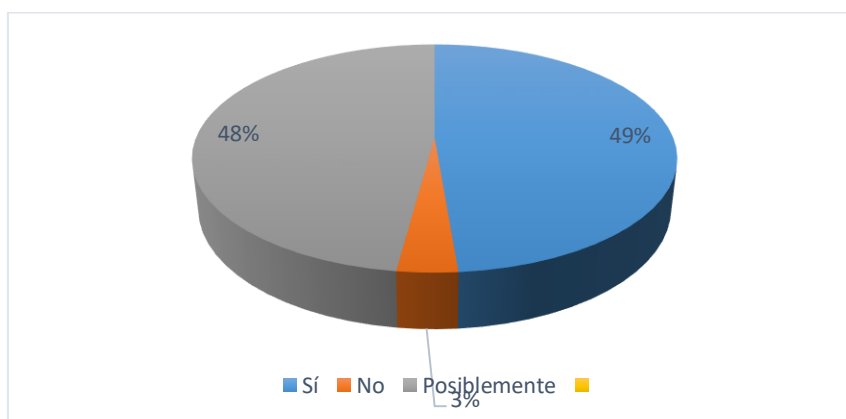


Figura 3: Tabulación de encuestas, pregunta 3
Elaborador por: Echanique, R y Gómez, P. (2022)

Análisis:

En lo que respecta a la disminución del índice delictivo si se llega a implementar el principio de imprescriptibilidad en el delito de asesinato, un 48% de los encuestados creen que posiblemente logre existir minoría de cometimiento de actos ilícitos como es el caso del asesinato, por otra parte, un 49% afirman que, siendo este delito imprescriptible, rebajaría la tasa de muertes violentas que con el pasar de los años han ido aumentando de manera incontrolable en el año 2021 con un 79%, con relación a un 69% con respecto al año 2020, y el 3% se niega a creer que la ola de asesinatos disminuiría aunque se implemente la imprescriptibilidad en este.

Pregunta 4: ¿Está usted de acuerdo en que, colocar en la categoría de delitos imprescriptibles contribuye a disminuir las muertes violentas que se generan en el Ecuador?

Tabla 8:
Tabulación de encuestas, pregunta 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Estoy totalmente en desacuerdo	12	10,1%
Estoy parcialmente en desacuerdo	6	5%
Ni en de acuerdo, ni en desacuerdo	2	1,7%
Estoy parcialmente de acuerdo	9	7,6%
Estoy totalmente de acuerdo	90	75,6%
TOTAL	119	100%

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

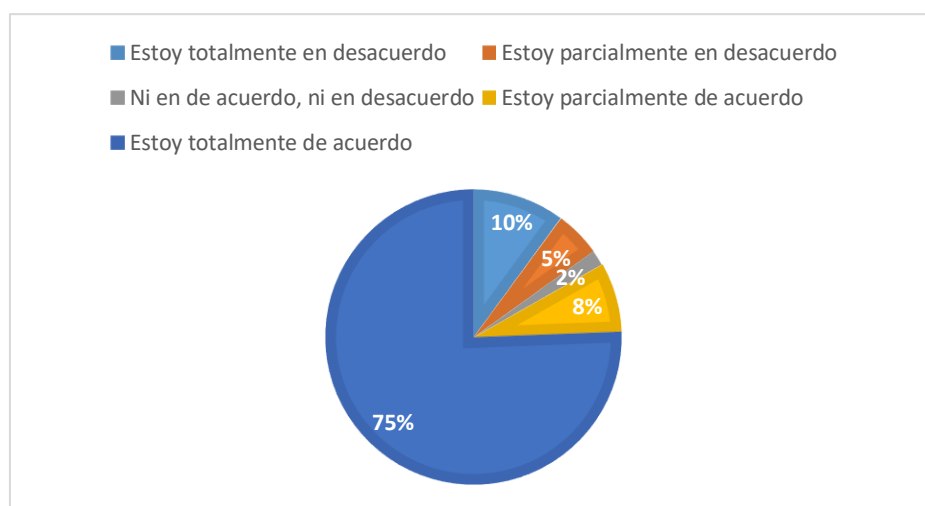


Figura 4: Tabulación de encuestas, pregunta 4
Elaborador por: Echanique, R y Gómez, P. (2022)

Análisis:

Un 10% como un 2% consideran que la imprescriptibilidad del asesinato no contribuirá a disminuir las muertes violentas en el Ecuador producto de delitos de asesinatos, por otra parte, un 8% está parcialmente de acuerdo en la pregunta planteada. Mientras que, un 75% de los 119 encuestados consideran vital elevar a la categoría de imprescriptible al delito de asesinato para de alguna forma contribuir a la disminución del hampa delictiva.

Pregunta 5: ¿Consideraría usted conveniente convocar una consulta popular para establecer la imprescriptibilidad del delito de asesinato?

Tabla 9:

Tabulación de encuestas, pregunta 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	78	65,5%
De acuerdo	19	16%
Indeciso	16	13,5%
En desacuerdo	5	4,2%
Muy en desacuerdo	1	0,8%
TOTAL	119	100%

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

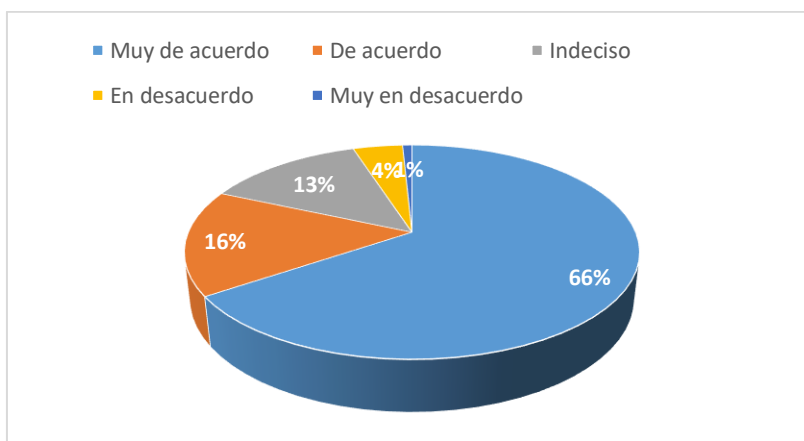


Figura 5: Tabulación de encuestas, pregunta 5
Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

Análisis:

Acorde a las respuestas, un 66% y 16% mencionaron que sería factible realizar una consulta popular para que las personas voten si es viable que el delito de asesinato sea un delito imprescriptible, en cambio, un 13% se encuentra indeciso con respecto a realizarla y poder tener un resultado favorable, por último, un 4% esta desconforme con una consulta popular para que exista este cambio.

Pregunta 6: ¿Está de acuerdo que implementando la imprescriptibilidad del delito de asesinato solucionaría conflictos en el Ecuador como la inseguridad?

Tabla 10:
Tabulación de encuestas, pregunta 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Sí	117	98,3%
No	2	1,7%
TOTAL	119	100%

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

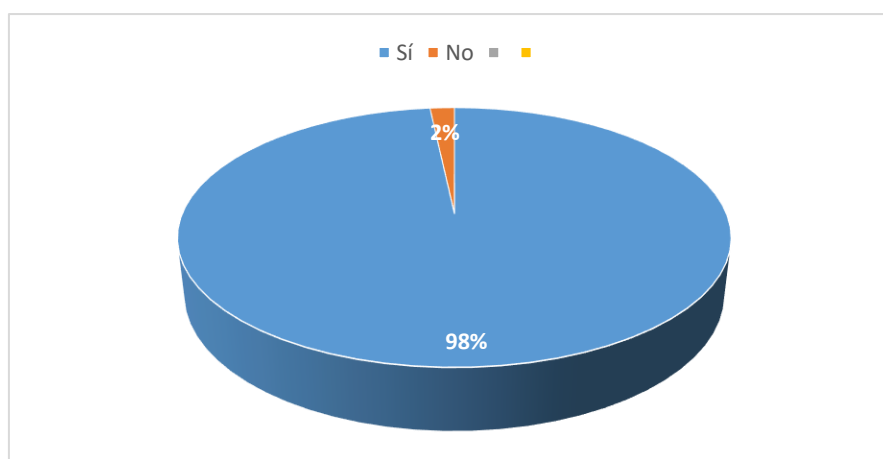


Figura 6: Tabulación de encuestas, pregunta 6
Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

Análisis:

La mayoría de la población encuestada, esto quiere decir, el 98,3% está de acuerdo con implementar la imprescriptibilidad en el delito de asesinato. Sabemos que el delito de asesinato es un delito que prescribe, tal y como lo menciona nuestra Constitución, dando a entender que la acción penal del delito se extingue a partir de cumplir con los años estipulados en menciona la ley sin importante que el culpable no haya sido sentenciado, por ésta razón, las personas que manifestaron un SÍ, consideran que éste atroz delito que vulnera un derecho connatural que es la vida debe ser consagrado tal y cual lo promulgan los Derechos Humanos y la Constitución, y no permitir que una vida sea arrebatada quedando en la impunidad el delito cometido. Por otro lado, el 1,7% faltante mencionan que no lo están de acorde con que el delito de asesinato sea imprescriptible, y peor aún, podría resolver conflictos dentro del territorio nacional

Pregunta 7: ¿Cree usted que la sociedad se encuentra afectada por la prescripción del delito de asesinato y queden la mayoría de los casos en la impunidad?

Tabla 11:

Tabulación de encuestas, pregunta 7

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Sí	116	96,6%
No	4	3,4%
TOTAL	119	100%

Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

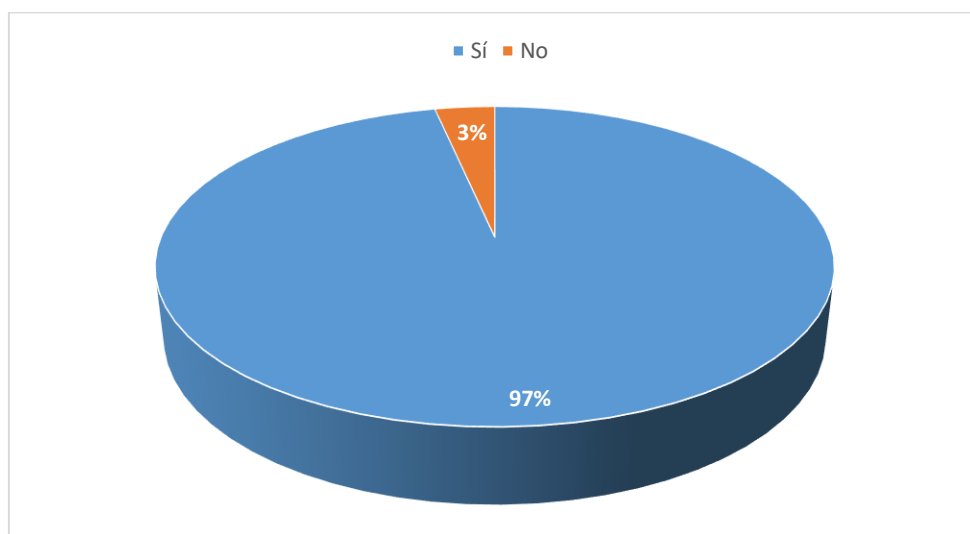


Figura 7: Tabulación de encuestas, pregunta 7
Elaborador por: Echanique, R. y Gómez, P. (2022)

Análisis:

Se logró determinar que el 96.6% de la población de abogados consideran que definitivamente siendo el delito de asesinato prescriptible afecta a la sociedad dejando la mayoría de los casos impunes porque el responsable del delito evita notoriamente el verdadero sentido de la justicia dilatando el debido proceso para que exista la prescripción de la acción penal quedando libre de cualquier juzgamiento, por otro lado, el 3,4% de los estudiantes respondieron que no, dando a entender que tal como la norma lo estipula, el delito de asesinato debe seguir siendo prescriptible.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

4.1. Propuesta/Desarrollo del tema

4.1.1. Objetivos

Objetivo general

- Proponer una reforma legislativa tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal para que se configure la imprescriptibilidad en el delito de asesinato para evitar la impunidad dentro de este delito

Objetivos específicos

- Incorporar en el artículo 75 de la norma penal ecuatoriana que el delito de asesinato se configura como imprescriptible.
- Plantear la imprescriptibilidad como mecanismo eficaz para reducir el porcentaje de muertes violentas en el Ecuador.

4.1.2. Antecedentes

La prescripción en el Código Orgánico Integral Penal se vincula con el derecho a la vida como un bien jurídico fundamental, inherente e inalienable que tiene toda persona al momento de su existencia. Si bien es cierto, la vida es uno de los bienes más valiosos, no es menos cierto que los gobiernos tienen la obligación de tipificar leyes que preserven y resguarden el mismo para la existencia de una seguridad jurídica y social, tal y como lo indica el artículo 3 de la Declaración de Derechos humanos, el mismo que menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona”
(Asamblea General de la ONU, 1948).

Incluyendo lo que se estipula en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 6, donde expresa que:

“Todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su vida”. (ONU: Asamblea General, 1966)

Pero al existir la prescripción dentro de la legislación penal se considera como una forma de extinguir la acción penal, y en la pena contrayendo la inexistencia de la responsabilidad punible en el delito de asesinato que se encuentra en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, estamos vulnerando este derecho a la vida, el de la víctima y familiares de este, volviendo susceptible lo que contrasta la Constitución de la República del Ecuador y los Derechos Humanos, debilitando al sistema judicial dejando a la deriva de un problema latente y con auge predominante en el Ecuador.

- ¿Cuál es la diferencia entre la prescripción de las figuras pena y acción?

Es necesario conceptualizar la palabra “Pena”, el mismo que es un castigo frente a la trasgresión que va en contra del orden moral de la sociedad, pero para Bernardo Feijoo Sánchez es “Un mal impuesto por el Estado en un proceso público a través de los órganos legítimos” (Feijoo Sánchez, 2007), es decir, la pena es un acto arbitrario dentro de la sociedad, en donde, el legislador dispone dentro de la normativa legal penal a la pena como restricción a la libertad y derechos que tienen los individuos. Ahora bien, puntualizando sobre la prescripción del ejercicio de la acción penal y la pena, podemos connotar que el primero no se ejerce eficazmente al terminar el lapso de tiempo que dispone la norma desde haberse consumado el delito evitando la persecución del presunto

infractor e imponiéndole un castigo por el hecho punible cometido, y la prescripción de la pena, no es otra cosa que la extinción de la condena y de la responsabilidad penal al momento que el infractor evade la justicia y desaparezca mientras dura la pena máxima prescrita, llevando a cabo que la muerte y la aflicción injusta de la familia de la víctima no pueda ser amparada con lo que estipula la Constitución bajo el seno de los principios consagrados en él.

- ¿Cuáles son los delitos que no prescriben?

Son aquellos que se tipifican en el numeral 4 del artículo 16 y el artículo 75 del Código Integral Penal, los mismos que acotan lo siguiente:

Art. 16.- *Ámbito temporal de aplicación.* - Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:

4. “Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena (pág. 17).

Art. 75.- *Prescripción de la pena.* - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

“No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes” (Asamblea Nacional, 2008).

Pudiendo darse cuenta que los mayores delitos imprescriptibles son los delitos en contra de la administración pública minimizando al prerequisite básico que tiene el hombre para poder gozar de otros derechos: La vida, interponiendo primero la influencia de intereses económicos y materiales

4.1.3. Descripción de la propuesta

La propuesta creada para este tema de disertación es una reforma tanto en la Norma Suprema y el Código Orgánico Integral Penal referente a este delito que va contra la vida llamado Asesinato y se califique con la categorización de imprescriptible llevando como resultado la responsabilidad punible hacia las personas que consuman esta conducta irracional penal cumpliendo con lo que estipula la Norma Suprema obteniendo un sistema libre de impunidad y a la no vulneración de las garantías y derechos constitucionales como lo son la tutela judicial efectiva, revictimización, debido proceso, igualdad, entre otros

Cabe destacar que, para que se pueda realizar una propuesta de reforma, nos basamos en los requisitos legales que atribuye la Asamblea Nacional en cuanto a la resolución de la Comisión de Administración Legislativa (CAL) que califica los requisitos de los proyectos de ley, tal y como constan en los artículos 120 de la Constitución y artículo 9 de la normativa que regula a la Función Legislativa (Asamblea Nacional, 2009) expresan que lo siguiente:

“Participar en el proceso de enmienda y reforma parcial de la Constitución. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. Aprobar o

improbar aquellos tratados internacionales que versen sobre las materias enumeradas en el artículo 419 de la Constitución” (págs. 3-4).

4.1.4. Impacto de la propuesta

La propuesta planteada permite resarcir tanto la dilación procesal, la impunidad del delito dejando sentencias absolutorias, inexistencia de reparación social, la responsabilidad punible, protección de derechos y principios consagrado en el sistema judicial del Ecuador y la persecución de la justicia sancionando al presunto infractor del consumado delito si se aplica dentro de nuestras normas la imprescriptibilidad del delito de asesinato conllevando así, la persecución de la acción, enjuiciamiento y condena sin obtener la extinción del lapso de tiempo que se llevó a cabo la consumación del delito, el Fiscal siempre podrá perseguir al delincuente para evitar que este siga irrogando padecimiento al momento de arrebatarse la vida a alguien. Ésta propuesta también disminuiría la tasa delincencial dentro del país y mejoraría la política criminal para la prevención del delito y proteger a la seguridad ciudadana

4.1.5. Limitaciones

- Frente a la situación de la pandemia que estamos presentando, existió dificultad al entrevistar a profesionales del derecho de manera presencial, llevando a los entrevistadores a realizarlo por vía Meet.

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (Asamblea Nacional, 2008)

Que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Que el artículo 4 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente

Que el artículo 6-1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2015)

Que el artículo 169 de la Constitución establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional, 2008)

Conforme al uso de las atribuciones legales y constitucionales que confiere la Constitución de la República en su art. 120 numeral 6, se expide lo presente:

RESUELVE

SUSTITÚYASE EL ART. 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado, y el delito de asesinato, serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

SUSTITÚYASE EL ART. 75 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 75.- Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.
2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada

2. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada.

La acción penal será imprescriptible en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual, reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes y en los delitos que atentan contra la vida

CONCLUSIONES

1. Se evidencia que, al existir una sanción pendiente de ejecutar, ésta con el pasar del tiempo va decayendo su importancia, ya que, la sociedad olvida el cometimiento del hecho.
2. La prescripción brinda la solución final de la situación jurídica del infractor por otro lado, la doctrina sostiene que la prescripción es nada más que un premio que se le brinda al infractor que busca soslayar sus responsabilidades jurídicas, a su vez consideran una injusticia para los familiares de las víctimas, el Estado no debe de imponer un plazo establecido cuando se trata de perseguir, procesar, acusar o investigar a las personas que comenten delitos graves contra la vida.
3. Se debe de distinguir los dos procesos de prescripción tanto de la acción como de la pena del delito, con respecto a la acción esta se extingue antes que haya llegado a establecerse una sentencia ejecutoriada, ya sea porque al iniciarse el proceso ha transcurrido el plazo legal o porque el poder penal no ha sido ejecutado. Con respecto a la pena esta prescribe después de producirse la sentencia, la cual aún no ha logrado establecerse y esta se ve interrumpida cuando existe la fuga del infractor.
4. La imprescriptibilidad penal tiene validez desde el momento de la vulneración de los derechos humanos que fueron ultrajados con el nacimiento de la segunda guerra mundial ya que fueron violaciones legales que causaron una fuerte conmoción social a nivel mundial.
5. A lo largo de esta investigación jurídica se pudo connotar que existen ya delitos de carácter imprescriptible como lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, agresión a un estado, desaparición forzada de personas, delitos que atentan contra los daños ambientales, y últimamente en el año 2018 mediante referéndum y

consulta popular esta institución jurídica también tuvo efecto para los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, pero los delitos que van en contra de la vida como es el caso del delito de asesinato prescriben.

6. Es necesario una reforma constitucional y penal con respecto a la imprescriptibilidad en el delito de asesinato para que este surta efectos jurídicos y no afecte el bien jurídico protegido que porta el ser humano desde su nacimiento: la vida, dando motivo a la persecución del presunto infractor que comete este acto ilícito obteniendo la sanción punitiva para su futuro enjuiciamiento sin que el delito prescriba en un lapso de tiempo. El delito de asesinato, es un delito grave.
7. No se ha podido constatar que, con la imprescriptibilidad del asesinato las muertes violentas disminuyan, lo cierto es que se trata de un mecanismo para no dejar delitos impunes, pues el hecho de que la acción ni la pena se extingan, permiten al Estado ejercer de manera indefinida la búsqueda de la verdad y la justicia.

RECOMENDACIONES

1. El Estado ecuatoriano por medio de sus instituciones debe adoptar medidas de seguridad y prevención para así poder evitar cualquier tipo de delito, más aún cuando los resultados perjudican el bienestar social de las personas, como son los casos de asesinato,
2. Implementar estudios profesionales para las personas que pertenezcan a las entidades conexas con el fin de mejorar la política criminal alcanzando una mejor eficacia y poder así capturar a los infractores.
3. El estado ecuatoriano deberá adoptar una mejora significativa con respecto capacitar a las personas que manejen los sistemas de reconocimiento como lo son AFIS y ABIS, a su vez, aplicar mayor tecnología para el reconocimiento de las personas aplicando más herramientas a dichos sistemas ya que estos ayudan a una mejor política criminal.
4. El estado ecuatoriano al ser un país garantista debe de cumplir con las obligaciones de velar por el bienestar de los ciudadanos, ya que la vida es un derecho primordial que tenemos todos los ecuatorianos por el simple hecho de existir, las instituciones del estado deben masificar los esfuerzos por frenar la delincuencia sobre todo los delitos de asesinatos que hoy en día persisten en el país, a su vez incentivar a las autoridades competentes a seguir adoptando medidas estrictas para disminuir los delitos de asesinato, a fin de obtener una paz social y precautelar el derecho a la vida.
5. Los asambleístas de la república del Ecuador deberán adoptar reformas tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico Integral Penal con el fin lograr implementar leyes más estrictas que impidan que las

personas infractoras que cometan delitos sean sentenciadas de manera tajante, a su vez esto ayudaría a la economía procesal.

6. El estado ecuatoriano deberá adoptar cursos de reintegración social en las cárceles a las personas privadas de libertad, ya que son en estos lugares donde las personas privadas de libertad, están para cumplir su sentencia a cabalidad y donde los preparan para la reinserción social de una manera que cumplan con las leyes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, C. (1994). "Manual de práctica procesal penal. Los juicios por los delitos de: homicidio y asesinato". En C. A. Maldonado, "*Manual de práctica procesal penal. Los juicios por los delitos de: homicidio y asesinato*" (pág. 240). Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Albuja, E. (2019). *La acción penal en el sistema normativo peruano*. Lima: ANC.
- Amuchategui, G. (2015). *Derecho penal*. México: Oxford.
- Arroyo, L. (2017). *Derecho Penal Económico Y Constitución*. Madrid: Revista RP, Volumen 1.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Editorial: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de la Funcion Legislativa*. Obtenido de Organization of American States: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org5.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 Febrero de 2014. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis.
- Baque Pinargote, V. (2011). Disertación previa a la Obtención del Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. En V. B. Pinargote, *El juzgamiento en ausencia y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena del delito de asesinato*. Quito-Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Barnes, J. (2016). *Introducción al principio de proporcionalidad en el Derecho comparado y comunitario*. Bogotá: Revista de administración pública.
- Beccaria, C. (1997). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Themis.
- Bentham, J. (1981). *Tratados de legislación civil y penal*. Madrid: Edición preparada por Magdalena Rodríguez Gil.
- Bernales, G. (2017). *La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos*. Santiago: Scielo.
- Carrara. (3 de 4 de 2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>
- Chávez, J. (2016). *El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Código Penal Peruano. (2013). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Lexis.
- Consejo Nacional de Planificación. (2022). *Plan Nacional de Desarrollo 2021, 2025*. Quito: Lexis.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Prescripción de medidas cautelares personales y reales por delito de homicidio*. Obtenido de Portal Corte Constitucional del Ecuador: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f1fbeb69-6c3e-449c-8540-2266194ec274/1105-13-ep-sen.pdf?guest=true>

- Corte Suprema de Justicia. (1999). *Gaceta Judicial. Año LV. Serie VII. Nro. 10. Pág. 1175*. Quito: CEP.
- Cortez, N. &. (2018). Procesos y fundamentos de la investigación. En N. &. Cortez, *Procesos y fundamentos de la investigación* (pág. 34). Machala - Ecuador: UTMACH.
- Damián, V. (2020). *Delito Grave: Concepto, Tipos, Ejemplos y Penas. Guía Completa*. Mallorca: Pro Quo.
- De León, L. (2014). *La metodología de la investigación científica del derecho*. México: UNAM.
- Diario El Universo. (2021). *Resumen 2021: Las muertes violentas crecen en Guayaquil y cantones aledaños; presentador y atleta, entre víctimas*. Guayaquil: Diario El Universo versión digital.
- Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano. (1887). *Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano Tomo 2*. Barcelona: Editorial Montaner y Simón.
- Donoso, A. (2007). Derecho Penal, Parte Especial. En A. D. Castellón, *Derecho Penal, Parte Especial* (pág. 138). Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1921). *Código Penal de la Nación de Argentina*. Obtenido de Organization of American States: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm
- Etcheberry, A. (1976). *Derecho Penal*. Cuenca: Editora Nacional Gabriela Mistral.
- Falconí, J. G. (23 de 4 de 2012). *derechoecuador*. Obtenido de derechoecuador: <https://www.derechoecuador.com/asesinato-u-homicidio-agravado>

- Feijoo Sánchez, B. (2007). *RETRIBUCIÓN Y PREVENCIÓN GENERAL: Un estudio sobre la teoría sobre la teoría de la pena y las funciones del Derecho Penal*. España: B de F.
- García, J. (1994). El asesinato coparticipado exégesis sustantiva y adjetiva penal. En J. G. Falconi, *El asesinato coparticipado exégesis sustantiva y adjetiva penal* (pág. 128). Riobamba: J.C. García Falconí.
- García, J. (2009). *Guías Jurídicas*. Quito: CEP. Recuperado el Agosto de 2021, de Wolters Kluwer: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDM2NDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA4qDT4zUAAAA=WKE
- Guerra, D., & Yáñez, D. (2020). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Santiago: Editorial Chile.
- Hernández, J. (2016). *Programa de Derecho Procesal Penal*. México: Porrúa.
- Hernandez, R. F. (2014). Metodología de la Investigación. En R. F. Hernandez, *Metodología de la Investigación*. México: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2017). *Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal*. Mexico: INACIPE.
- Jácome, M. (2021). *Imprescriptibilidad del delito de asesinato como proyecto de reforma en el Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

- Morán, C. (2021). *Ciudad de México declara imprescriptible la pederastia y alarga los plazos para enjuiciar delitos sexuales contra los menores*. México: UNAM.
- Muñoz, F. C. (2010). Derecho Penal (Parte General). En F. C. Muñoz, *Derecho Penal (Parte General)* (pág. 644). Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- OEA. (1978). *Convención Americana sobre derechos humanos*. San José, Costa Rica: Editorial de la Organización de Estados Americanos.
- Olmedo, P. (2017). *El delito de asesinato y el debido proceso*. Quito: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- ONU: Asamblea General. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de United Nations: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU: Asamblea General. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*. Obtenido de International Covenant on Civil and Political Rights: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Orellana, R. A. (2010). Homicidio por encargo o sicariato. (1ª Edición). En R. A. Orellana, *Homicidio por encargo o sicariato. (1ª Edición)*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador. ISBN: 978-9978-17-275-9.
- Osorio de la Torre, R. (2012). Diccionario de Derecho Penal. En R. Osorio de la Torre, *Diccionario de Derecho Penal* (pág. 221). Quito - Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Ossorio, M. (2012). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires: Pangea.
- Paella, S., & Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa tercera edición*. Caracas: FEDUPEL.
- Peña, O., & Frank, A. (02 de 2010). *scribd.com*. Obtenido de scribd.com: <https://es.scribd.com/document/355919699/2-1-PENA-ALMANZA-TEORIA-DEL-CASO-pdf>
- Pérez, F. (1916). Apuntes para el estudio de Código Penal. En F. Pérez Borja, *Apuntes para el estudio de Código Penal* (pág. 183). Quito, Ecuador: Imprenta de la Universidad Central.
- Pietro, M. (2019). *Constitucionalismo y Positivismo*. México: Fontamara Ediciones.
- Procuraduría General del Estado. (2018). *Diccionario Jurídico Ambar tercera edición*. Cuenca: Fondo de cultura.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General Tomo I. En C. Roxin, *Derecho Penal. Parte General Tomo I*. Madrid: Editorial Civitas sa.
- Soler, S. (1976). Manuel de Derecho Penal. En S. Soler, *Manuel de Derecho Penal Tomo III parte general* (pág. 47). Buenos Aires: Santiago de Chile: Editora Nacional Gabriela Mistral.
- Vera, O. (1969). *La prescripción Penal en el Código Penal, Leyes Especiales, Tratados internacionales*. Argentina: Editorial Bibliográfica.
- Villacreces, T. (2018). *El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana*. Portoviejo: Universidad San Gregorio.
- Zabala Baquerizo, J. (1988). *El robo es un hurto calificado*. Guayaquil: Edino.

Zurita, A. (2019). *La prescripción de la acción y la pena en el derecho penal colombiano*.

Bogotá: Themis.

ANEXOS

Anexo 1: Modelo de la entrevista

Entrevista Nro. 2		
N° de entrevista	Pregunta	Respuesta
2	1.- ¿Considera usted que el delito de asesinato deba ser imprescriptible?	
	2.- ¿Considera que la imposición de la pena del delito de asesinato en nuestra legislación ecuatoriana es suficiente para sancionar y rehabilitar a los infractores?	
	3.- ¿Cómo cree que cambiaría el estado ecuatoriano si se aplicase la imprescriptibilidad del delito de asesinato?	
	4.- ¿Usted considera que disminuiría el índice delictivo si se implementa la imprescriptibilidad del delito de asesinato?	
	5.- ¿Cree conveniente convocar una consulta popular para establecer la imprescriptibilidad o dejar que los legisladores acepten dicha reforma?	
	6.- ¿Cree usted que ha disminuido los índices de asesinato con las penas y políticas instituidas por el Estado?	
Fuente		

Anexo 2: Modelo de la Encuesta

ENCUESTA

Pregunta 1: ¿Considera usted que se debería implementar la imprescriptibilidad en el delito de asesinato?

Pregunta 2: ¿Considera usted que el Estado ofrece los mecanismos suficientes para garantizar la seguridad ciudadana y la reducción de asesinatos en el país?

Pregunta 3: ¿Usted considera que disminuiría el índice delictivo si se implementa la imprescriptibilidad en el delito de asesinato?

Pregunta 4: ¿Está usted de acuerdo en que, colocar en la categoría de delitos imprescriptibles contribuye a disminuir las muertes violentas que se generan en el Ecuador?

Pregunta 5: ¿Consideraría usted conveniente convocar una consulta popular para establecer la imprescriptibilidad del delito de asesinato?

Pregunta 6: ¿Está de acuerdo que implementando la imprescriptibilidad del delito de asesinato solucionaría conflictos en el Ecuador como la inseguridad?

Pregunta 7: ¿Cree usted que la sociedad se encuentra afectada por la prescripción del delito de asesinato y queden la mayoría de los casos en la impunidad?